



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 8 de octubre de 1987. — Número 201

Página 2.785

SUMARIO

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 303/82 2.805

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 327/86 2.805

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos.— Expedientes números 834/87, 706/85, 817/87, 810/87, 561/87, 732/85, 709/84, recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angel Richter Sanjinés, 626/87, 704/87, 833/87, 715/87, 392/84, 494/85, 429/85, 574/85 y 600/85 2.806

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expedientes números 1.211/85 y 466/86 . 2.812

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expedientes números 232/87, 1.277/86 y 228/86 2.812

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expedientes números 218/87, 9/87, 1.349/86, 1/87, 1.348/86, 26/87 y 219/87 2.813

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expedientes números 89/86 y 180/87 2.815

Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera.— Expedientes números 26/87 y 176/87 2.816

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expediente alta tensión número 56/87 2.785

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expediente número E-323/87 2.786

Confederación Hidrográfica del Norte de España.— Información pública 2.786

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Lista de deudores a la Hacienda Pública . 2.786

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos para el Comercio de Materiales de Construcción; Mayoristas de Frutas, Verduras y Hortalizas; Sector de Embotellado y Comercio de Vinos; empresa «El Buen Pastor, S. L.», y Servicio Municipal de Transportes Urbanos 2.788

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

Santander.— Solicitud de licencias para bar-restaurante, bar, cafetería y apertura de garaje . 2.804

Piélagos.— Licencia de instalación de industria para la fabricación de palets 2.804

Cartes.— Proyecto de «reforma del consultorio médico rural en Cartes» 2.804

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 56/87.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Piélagos.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica aérea trifásica, de derivación al centro de transformación Sorrivero.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 40 metros.

Conductor: LA-56.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Sorrivero.

Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V.

Potencia: 250 KVA.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 940.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Pro-

vincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 11 de agosto de 1987.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Industria, Leopoldo Iglesias Hermida.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-323/87, seguido contra «Discotecas del Cantábrico, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Discotecas del Cantábrico, Sociedad Anónima», domiciliada en plaza Rubén Darío, s/n, Santander, por infracción de normas laborales, se impone sanción de 40.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a «Discotecas del Cantábrico, S. A.», domiciliada últimamente en plaza Rubén Darío, s/n, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 9 de septiembre de 1987.—El secretario general, Celso Sánchez González. 918

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Don Ursino Martínez de la Fuente, con domicilio en Santa Cruz de Bezana (Azoños), solicita autorización para ejecutar obras de cobertura y encauzamiento del arroyo La Mina, en términos de Fonfría, Ayuntamiento de Ruiloba (Cantabria).

El encauzamiento tiene una longitud de 82 metros de longitud, situado en el tramo final del arroyo con sección rectangular de 6,00x2,50 metros de paso útil con pared divisoria central. Toda la canalización será construida en hormigón armado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Ruiloba (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1.º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 21 de septiembre de 1987.—El secretario general, P. O. el jefe del departamento, José María Díaz Ortiz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Liquidaciones provisionales

N.º Liq.	Ejer.	Contribuyente	Último domicilio	Total a ingresar
5415/86	1984	Peña Crespo, Fernando	La Albericia, Santander	4.718
6014/86	1984	Cayón Calleja, José	C. Palacios, 3, 2.º, Santander	11.676
6167/86	1984	Gómez Palazuelos, Jesús	Valdenoja, 17, Santander	52.145
6276/86	1984	Herrero Fernández, Ángel	Gerardo Diego, 36, Santander	7.761
6340/86	1984	López Díez, Jesús M.ª	Zancajo Osorio, 2, Santander	5.934
6438/86	1984	Miera de la Serna, Agustín	Juan de la Cosa, 17, Santander	10.447
6598/86	1984	Río Pérez, Elvira del	Pérez Galdós, 51, Santander	6.995
6607/86	1984	Robledo Espinosa, Natividad	Zaragoza, 10-B, Santander	6.749
6620/86	1984	Rodríguez Toro, Mario	Bajada de la Teja, 2, Santander	10.350
6689/86	1984	Seoane Revuelta, Eloísa	San Andrés, 25, 5.º, Santander	20.975
6783/86	1984	Calzada Astuy, Victoriano	Carmen, 9, Santander	8.990
6865/86	1984	González Conde, Elías	Pedruca, 3, Santander	8.990
6916/86	1984	Olavarrieta Ortega, Juan	Eduardo García, 3, Santander	6.792
7406/86	1984	Ruiz Rivas, Manuel	Barcenilla de Piélagos	17.979
7248/86	1984	González García, Saturnino	Ruiz Zorrilla, 13, Santander	12.466
307/87	1984	Diego Pelayo, Antonio	Bajada de Polio, 9, Santander	26.271
435/87	1984	Lecuona Rodríguez, Heliodoro	Alonso Vega, 18, Santander	66.673
586/87	1984	Santos Cacharrón, Félix	Santa Lucía, 28, Santander	47.361
670/87	1984	Álvarez Rodríguez, Clemente	José María Cossío, 27, Santander	122.604
680/87	1984	Cruz Mazo, José Manuel	General Dávila, 324, 4.º-A, Santander	207.501
691/87	1984	Fuente Manteca, Andrés de la	Camarreal, 102, Santander	15.479

N.º Liq.	Ejer.	Contribuyente	Último domicilio	Total a ingresar
905/87	1984	Cantero Prieto, Víctor	Ruiz Zorrilla, 2, 7.º-C, Santander	43.974
918/87	1984	Estébanez de Hoyos, José	Sixto Obrador, 3, Santander	36.428
1022/87	1984	Díaz López, José Luis	R. Victoria, 4, Santander	13.791
1025/87	1984	Valiente Sarriá, E. Esteban	Castilla, 59, 1.º-A, Santander	56.244
1031/87	1984	Camus Torices, Presentación	B.º Camino, 17, 3.º, Santander	4.891
1095/87	1983	Enciondo Herrería, Fernando	Col. Universidad, 20, 1.º, Santander	5.570
1174/87	1985	Aragón Arcediano, Eusebio	Alonso Vega, 6, Santander	112.581
1233/87	1982	Gutiérrez Rivero, Demetrio	Plaza X, 2, 2.º-I, Santander	40.813
1246/87	1982	Horga de la Parte, José	Herrera Oria, 70, Santander	93.167
1279/87	1982	Argüeso del Río, Adolfo	Avda. Valdecilla, 27, Santander	29.214
1281/87	1982	Arrarte Grinda, José Ramón	Rubén Darío, 4, Santander	28.574
1321/87	1982	Carrera González, María Victoria	2.ª Trav. A. Mendoza, 8, Santander	13.830
1340/87	1982	González Herrera, Segundo	Vargas, 61, 3.º-I, Santander	23.695
1358/87	1982	Íñigo López, José Luis	General Dávila, 28, 5.º-B, Santander	46.722
1373/87	1982	Lecuona Rodríguez, Heliodoro	Alonso Vega, 18, Santander	40.950
1382/87	1982	López Calva, Eduardo	San Emeterio, 7, Santander	25.109
1418/87	1982	Martínez Madrid, Antonio	General Dávila, 98, Santander	42.577
1421/87	1982	Martínez Mediavilla, José	Guevara, 5-A, 3.º-B, Santander	16.510
1456/87	1982	Fernández Collado, Manuel	Bajada Gándara, bloque 2-D-3, Santander	11.830
1508/87	1982	García Villanueva, Juan Carlos	Juan J. Pérez Molino, 19, Santander	39.000
1511/87	1982	García de Polavieja, C. Manuel	Herrera Oria, 51, 4.º-C, Santander	29.932
1551/87	1982	Mateo Sainz, Salvador	Torres Quevedo, 9, 10.º, Santander	56.226
1552/87	1982	Martínez Pérez, Francisco	Rodríguez Herrá, 5, Santander	15.600
1648/87	1982	Martínez Gómez, José Manuel	Capitán Cortés, 8, 3.º-C, Santander	15.600
1655/87	1982	Olarte Miguel, Artemio	Fernández Isla, 11, Santander	38.446
1656/87	1982	Ordaz Barquín, Ángel	P. Remedios, 2, Santander	17.524
1667/87	1982	Ortiz Gómez, Jesús Antonio	Vargas, 45, Santander	27.193
1698/87	1982	Sainz Rojo, Ana	Residencia Piquío, 2, Santander	45.479
1720/87	1982	Sogorb Castro, José Ramón	C. Mayor Juan de la Cosa, Santander	55.684
1735/87	1982	Topham Reguera, Ricardo	General Dávila, 242 B-7, Santander	11.173
1739/87	1982	Torre Sierra, José	Grupo San Roque, 3, 8.º, Santander	15.600
1747/87	1982	Varela Cubillas, Eduardo	Torres Quevedo, 15, Santander	31.192
1748/87	1982	Varela Vieitez, Francisco José	Fco. Quevedo, 4, Santander	40.566
1762/87	1982	Balbás Rueda, Francisco	Fernández Rañada, 6, Solares	15.342
1763/87	1982	Barbier Gaminde, Germán	P. Jacobo Roldán, 15, Villacarriedo	49.349
1774/87	1982	Cortina Ceballos, José Luis	San Román de Cayón	55.056
1799/87	1982	González Reviriego, Sebastián	18 de Julio, 11, Astillero	38.725
1817/87	1982	Martínez López, Iván Ángel	Trav. B. Lavín, 3, Astillero	19.070
1825/87	1982	Miguel Michelena, José M.ª de	Carmen, 36, 3.º-D, Santander	72.185
1909/87	1984	Bourgon López Dóriga, Carmen	Rubén Darío, 10, Santander	41.468
1911/87	1984	Clusa Rufas, Rosa M.ª	García Morato, 16, Santander	10.993
1914/87	1984	Diego Santamaría, Narciso	Santa M.ª de Cayón	17.101
1938/87	1984	Prieto Fenech, Miguel	P. Pereda, 24, Santander	46.215
2043/87	1984	Urzua Muñoz, Francisco H.	B.º Aviche, 21, Monte, Santander	12.215
2044/87	1984	Vallejo García, José Fermín	Río de la Pila, 2, 4.º-B, Santander	48.547

Contribuyentes no localizados por nuevo requerimiento gestión tributaria:

Castellanos Pérez, M.ª Ángeles
García Salaverri, José Luis
Mesa Gómez, José M.ª

Avda. Castañeda, 23, Santander
Santa Lucía, 20, Santander
Martín Ruiz Arenado, 56, Ampuero

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta Delegación de Hacienda. En ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera

o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la rectificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1. En la Caja de la Delegación de Hacienda: En metálico o cheque conformado por el Banco.

2. A través de Bancos y Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 23 de septiembre de 1987.—La jefa de la Dependencia, María del Carmen Poncela Laso.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para las Actividades de Comercio de Materiales de Construcción para la región de Cantabria

CONVENIO COLECTIVO SINDICATO DE TRABAJADORES DE CANTABRIA PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REGIÓN DE CANTABRIA.

Artículo 1.º - AMBITO DE APLICACION

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todas las Empresas dedicadas a las actividades de Comercio de Materiales de Construcción, radicantes en nuestra Región y a todos los trabajadores que de ellas dependan, siempre que las relaciones laborales estén reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Artículo 2.º - ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de Abril de 1.987 y tendrá una duración de UN AÑO.

Se considerará automáticamente denunciado en tiempo y forma el 31 de Diciembre de 1.987. Si la denuncia diera lugar a trámites de Revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasara los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas del presente Convenio hasta que dichos trámites finalicen.

Artículo 3.º - COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito, o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las Empresas, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4.º - SALARIOS Y REVISION

Para el año 1.987 se establece para cada categoría Profesional el salario reflejado en la tabla salarial ANEXA NUMERO 1.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31-3-88 un incremento respecto a la misma fecha del año 1.987 superior al 6,5% se efectuará una Revisión Salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento resultante se abonará con efectos 1 de Abril de 1.987, y para ello se tomará como referencia la tabla Salarial vigente al 31-3-88.

El Plus de Convenio será abonado por las Empresas a sus trabajadores en todos los días que estos acudan a su trabajo, así como en domingos, festivos, vacaciones y permisos con sueldo, licencias reglamentarias y establecidas en este Convenio y ausencias de representantes sindicales por razones de su cargo.

Este Plus de Convenio incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y de la paga anual de beneficios.

Dicho Plus de Convenio ni se abonará ni se computará para la antigüedad.

Artículo 5.º - PAGA DE BENEFICIOS

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios consistente en 30 días de salario, incrementados con la antigüedad.

Esta gratificación se abonará dentro del mes de Marzo de cada año y este importe indicado anteriormente, será proporcional al número de días efectivos trabajados durante el año anterior.

Artículo 6.º - VACACIONES

El personal afectado por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, 15 días naturales se disfrutaran entre el 1.º de Mayo y 31 de Octubre, siempre que se encuentren trabajando al 75% del personal de la Sección a que pertenezca el peticionario.

Artículo 7.º - LICENCIAS

Desarrollando lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo VII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador: Diecisiete días.
- b) Por muerte y entierro de padres, conyuge e hijos: Cinco días.
- c) Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: tres días.
- d) Por muerte o enfermedad graves de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: Dos días.
- e) Para cumplimiento de deberes de carácter público: su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.
- f) Por boda de padres, hijos y hermanos consanguíneos: Un día.

Las trabajadoras que por lactancia de un hijo menos de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una, o podrá reducir este derecho con una reducción en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años, o disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

Artículo 8.º - AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO

Conforme establece el artículo 105 de la Ordenanza Laboral el premio por antigüedad consiste en dos bienios del 5% cada uno y quinquenios del 7% sin que en ningún caso, pueda exceder del 50%.

Estos porcentajes, lo serán sobre el salario base de este Convenio.

Artículo 9.º - PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitarán por las empresas al personal del grupo 4.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año sin que en ningún caso puedan ser compensados en metálico.

En casos especiales y previa justificación, se facilitará una tercera prenda.

El personal dependiente recibirá dos prendas por año: la del personal masculino consistirá en una sahariana o similar y la del personal femenino una bata.

Artículo 10.º - JORNADA LABORAL

La jornada laboral del personal afectado por el presente Convenio, será de 1.810 horas de trabajo efectivo en cómputo anual distribuidas de lunes a viernes.

En ningún caso se podrá convenir o pactar el trabajo en sábado.

Artículo 11.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.º - COMISION PARITARIA

Se constituye una comisión paritaria de Control y Aplicación del presente Convenio.

Las misiones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación y aplicación de la totalidad del articulado del presente Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Esta comisión estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres por la parte social.

Artículo 13.º - GARANTIA DE DERECHOS SINDICALES

Las empresas reconocen a los Comités o Delegados de los Trabajadores elegidos legalmente, las garantías establecidas para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.º - CONTRATACION DEL PERSONAL

Cuando por necesidades de trabajo la empresa precise la contratación de trabajadores, tendrá que adaptar dicha contratación a las normas, que el efecto, haya vigentes.

Artículo 15.º - SEGURO DE ACCIDENTE DE TRABAJO POR INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O MUERTE.

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas integras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere", que garantice a los trabajadores accidentados o a sus derecho-habientes, en el caso de fallecimiento, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

- a) 1.230.000.- pesetas en el caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.
- b) 2.407.000.- pesetas en el caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derecho habientes con cargo al contrato de seguros de accidentes que se contiene en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las Empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellos alcancen.

Artículo 16.º

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los atrasos económicos derivados de la aplicación del presente Convenio tendrán que abonarse en el plazo máximo de tres meses.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para el Comercio de Mayoristas de Frutas, Verduras y Hortalizas de Cantabria

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera

ART. 1 AMBITO FUNCIONA Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se regirán las relaciones laborales entre las empresas dedicadas al comercio al por mayor de frutas, hortalizas y verduras y sus trabajadores.

Será de aplicación en la Región de Cantabria obligando a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades sean las reflejadas en este artículo.

ART. 2 AMBITO TERRITORIAL, VIGENCIA Y DURACION.

Este convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Junio de 1.987 siendo su duración de 1 año, es decir hasta el 30 de Mayo de 1.988.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

Sección segunda: Compensación, absorción, garantía "ab personam".

ART. 3 Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo, las situaciones que, con caracter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "Ab personam".

CAPITULO II . RETRIBUCIONES

Art. 4 SALARIOS. Quedan establecidas en las tablas salariales que se incorporan como anexo al final del presente Convenio.

Art. 5 ANTIGUEDAD. Quebranto de moneda. Tanto los auxiliares administrativos como los conductores repartidores en el caso de que haga funciones de cobro percibirán por el concepto de quebranto de moneda la cantidad de 3.000,- Pts. mensuales.

Art. 6: ANTIGUEDAD. Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como plus de antigüedad aumentos del 1,5% por cada bienio al servicio de la empresa calculados sobre los salarios bases del presente Convenio.

Art. 7 GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una a una mensualidad del salario pactado en este convenio más la antigüedad: Una "paga de Verano" pagadera el 15 de Julio y otra de "Navidad" que se hará efectiva el día 22 de Diciembre.

Art. 8- BENEFICIOS. Con el caracter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario correspondiente mas antigüedad, cuyo importe será calculado en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

Se abonará con fecha 31 de marzo de cada año, si bien se podrá prorratear en las catorce pagas mensuales.

Art. 9. POLIZA DE ACCIDENTES. Las empresas contratarán una póliza de accidentes, para el caso de muerte por accidente laboral, con una compañía aseguradora por un importe de 1.500.000,- pts.

COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

ANEXO 1

TABLA SALARIAL 1.987-1.988

GRUPO I

Ingenieros Y Licenciados De libre contratación siempre que el salario no sea inferior al legal.
Ayudantes Técnicos
Practicantes

GRUPO II	S. BASE	P.CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S.ANUAL
Jefe de Personal.....	43.887	15.987	59.874	898.110
Jefe de Compras	43.887	15.987	59.874	898.110
Jefe de Ventas.....	43.887	15.987	59.874	898.110
Encargado General.....	43.887	12.434	56.321	844.815
Jefe de Almacén.....	43.887	11.807	55.694	835.410
Jefe de Sucursal.....	43.887	11.599	55.486	832.290
Jefe de Grupo.....	43.887	11.184	55.071	826.065
Jefe de Sección.....	43.887	10.765	54.652	819.780
Encargado Establecimien.	43.887	11.184	55.071	826.065
Viajante.....	43.887	10.765	54.652	819.780
Corredor de Plaza.....	43.887	10.345	54.232	813.480
Dependiente 25 años.....	43.887	10.345	54.232	813.480
Depend. 22 a 25 años.....	43.887	9.719	53.606	804.090
Ayudante.....	43.887	9.509	53.396	800.940
Dependiente mayor.....	43.887	15.768	59.655	894.875
Aprendiz Segundo Año.....	24.599	2.126	26.725	400.875
Aprendiz Tercer Año.....	24.599	2.126	26.725	400.875

GRUPO III

Jefe Administrativo.....	43.887	15.987	59.874	898.110
Jefe de Sección.....	43.887	14.526	58.413	876.195
Contable, Cajero, Taquí- mecanografo difioma ex- tranjero.....	43.887	13.898	57.785	866.775
Oficial Administrativo..	43.887	11.807	55.694	835.410
Auxiliar Administrativo.	43.887	9.719	53.606	804.090
Aspirantes de 15 años...	---	---	---	---
Aspirantes de 16-17 años	24.599	2.126	26.725	400.875
Auxiliar Caja 16-17 años	24.599	2.126	26.725	400.875
Auxiliar Caja 18 años...	43.887	9.719	53.606	804.090

GRUPO IV

Profesional Oficio 1.º..	1.462	376	1.838	836.290
Profesional Oficio 2.º..	1.462	356	1.818	827.190
Capataz.....	1.462	356	1.818	827.190
Mozo Especializado.....	1.462	334	1.796	817.180
Mozo.....	1.462	316	1.778	808.990
Telefonista.....	43.887	9.719	53.606	804.090

GRUPO V

Conserje.....	43.887	9.719	53.606	804.090
Cobrador.....	43.887	9.719	53.606	804.090
Viajante, Sereno, Perso- nal de limpieza.....	43.887	9.719	53.606	804.090

Art. 10. HORAS EXTRAORDINARIAS. La regulación de las horas extraordinarias tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los trabajadores y disposiciones legales posteriores vigentes.

El incremento a aplicar a las horas extraordinarias será del 90% sobre el importe de la hora normal.

Por acuerdo entre la empresa y los trabajadores las horas extras se podrán compensar en tiempo libre en la misma proporción.

Art. 11. PRENDAS DE TRABAJO. El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos uniformes al año, con obligación de usarlos y tenerlos en perfecto estado de revista.

Así mismo se proporcionarán prendas de agua para el personal de reparto.

Art. 12. JORNADA LABORAL Y HORARIOS.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales con un cómputo anual de = 1.826 horas.

La jornada de trabajo será de lunes a viernes, excepto los meses de Junio, Julio y Agosto que será de lunes a sábado.

El horario de trabajo será en el primer caso de 8 horas diarias en jornada de lunes, miércoles y viernes de 5 a 13 horas y los martes y jueves de 6 a 14 horas, concediéndose un descanso de 20 minutos para el bocadillo.

En los meses de Junio, Julio y Agosto el horario será de 5 a 12 horas los lunes, miércoles y viernes, de 6 a 13 horas los martes y jueves y de 6 a 11 horas los sábados.

Por necesidad manifiesta o acuerdo entre empresa y trabajadores podrá = cambiarse el horario en invierno.

Art. 13. VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 33 días naturales, en cualquier época del año excepto en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Este incremento de tres días de vacaciones, sobre los 30 reglamentarios = supone la compensación de su no disfrute durante el periodo estival.

Art. 14. PERIODO DE PRUEBA.

Se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los trabajadores sobre la materia.

Art. 15. LICENCIAS.

El trabajador previo aviso y justificación podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguna de las causas que se indican y por el tiempo que igualmente se señala:

20 días naturales en caso de matrimonio.

2 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

4 días naturales en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento del conyuge, padres o hijos.

2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado.

1 día por traslado de domicilio.

En los demás casos se estará a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III - DISPOSICIONES VARIAS

Art. 16. VALIDEZ DEL CONVENIO.

El presente convenio será válido desde el mismo momento de su firma sin que sea precisa su publicación en el B.O.C.

Art. 17. GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ART. 18. COMISION MIXTA.

Para la interpretación, vigilancia y arbitraje del cumplimiento de lo = pactado en el presente Convenio se constituye una Comisión paritaria = integrada por tres miembros de cada una de las partes que han discutido este Convenio.

ART. 19. ATRASOS.

Habida cuenta de que la entrada en vigor a todos los efectos y por tanto al económico, se retrotrae al 1 de Junio las empresas se comprometen a = hacer efectivo los atrasos antes del 30 de Octubre del año en curso.

ART. 20. DISPOSICION FINAL.

Para cuanto no este previsto en este Convenio se aplicará la Ordenanza del Trabajo para el Comercio, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de general obligación.

CLASIFICACION PROFESIONAL

I PERSONAL ADMINISTRATIVO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Quien auxilia en la ejecución de redacción de correspondencia, confección de facturas, liquidaciones, ayuda de caja etc.

II PERSONAL DE ACTIVIDADES AUXILIARES.

MOZO ESPECIALIZADO

El que se dedica a trabajos concretos y determinados que exigen cierta = práctica en la ejecución de aquellos.

Se comprende entre esos trabajos la colocación y clasificación de los bultos a su llegada a los puestos, recogida y almacenaje de envases, preparar la = remisión de envases a los remitentes, pesar y anotar los pesos y otros = servicios auxiliares y propios de los puestos de venta.

MOZO

El que efectúa el transporte de mercancía al servicio de la empresa y realiza cualquier otro trabajo que signifique esfuerzo muscular, pudiéndosele = encomendar funciones de limpieza del establecimiento.

Pasará a ser mozo especializado al año de servicio en la empresa, sin que = ello suponga cambio de actividad, hasta que sea sustituido por otro trabajador.

CONDUCTOR REPARTIDOR CON CARNET 1ª CLASE.

Es el trabajador que estando en posesión del carnet de conducir de la clase C, D, ó E está encargado de conducir camiones y efectuar la recogida y reparto de mercancías cuidando de la conservación de los vehículos.

CONDUCTOR REPARTIDOR CON CARNET CLASE 2ª

Es el trabajador que hace el mismo trabajo que el anterior pero que solo está en posesión de carnet de la clase B.

Tanto los Auxiliares Administrativos como los Conductores Repartidores de la clase 1ª como segunda que efectúen labores de cobros percibirán = 3.000,- Pts. mensuales en concepto de quebranto de caja.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

51.000,- Pts. mensuales más para quien realice cobros 3.000,- Pts. mensuales en concepto de quebranto de caja.

CONDUCTOR DE 1ª

52.000,- Pts. mensuales más para quien realice cobros 3.000 Pts. mensuales en concepto de quebranto de caja.

CONDUCTOR DE 2ª Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

51.000,- Pts. mensuales más para quien realice cobros 3.000,- Pts. mensuales en concepto de quebranto de caja.

MOZO ESPECIALIZADO.

51.000,- Pts. mensuales.

MOZO

44.000,- Pts. mensuales.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para el sector de Embotellado y Comercio de Vinos para la región de Cantabria

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a las Empresas y trabajadores de la actividad de Embotellado y Comercio de Vinos que radican en la región de Cantabria y, también a todas aquellas Empresas que radican en su Sede principal en otras regiones, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL

Este Convenio afectará a las Empresas y trabajadores de Embotellado y Comercio de Vinos, incluidos en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas y del Comercio.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL

Independientemente de su firma y registro este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1º de enero de 1.987 y finalizará el 31.12.87 con las excepciones:

- Porcentajes salariales que se deriven de la circunstancia supuesta de la revisión salarial acordada en el Artículo 34.

Artículo 4.- DENUNCIA DEL CONVENIO

La denuncia del presente Convenio podrá realizarse para su revisión con un plazo mínimo de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.- ABSORCIONES

Las mejoras económicas de carácter voluntario establecidas por las Empresas podrán quedar absorbidas y compensadas por las que se establecen en este Convenio, tomadas en su conjunto y en cómputo anual.

No obstante, la absorción no será superior al 30 % del incremento o diferencia salarial (salario base y plus de convenio) del presente Convenio, en relación al convenio vencido.

Artículo 6.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En los casos de baja por enfermedad las Empresas completarán los subsidios correspondientes a los trabajadores hasta alcanzar el 100 % de su salario real, a partir del cuarto día de baja hasta un máximo de 18 meses. Este complemento será desde el primer día en los casos de hospitalización por prescripción facultativa o accidente laboral.

Se entenderá por salario real a estos efectos la retribución íntegra, pero excluyéndose los incentivos, comisiones y conceptos indemnizatorios.

Artículo 7.- SEGURO DE ACCIDENTES

Las Empresas garantizarán a la totalidad de la plantilla un seguro de accidentes que cubrirá las 24 horas del día, cuyo importe se cifra en 1.500.000 pesetas por muerte y 2.500.000 por invalidez en los grados de Total y Absoluta, para lo cual las Empresas tendrán un plazo máximo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio para formalizar las pólizas correspondientes.

Artículo 8.- REVISION MEDICA

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será para todos los trabajadores obligatorio, y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro Centro similar.

Artículo 9.- SEGURIDAD E HIGIENE

En todas las Empresas que tengan constituido Comité de Empresa, se constituirá asimismo el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que con la composición y funciones que las normas legales establecen tendrá como función velar por el cumplimiento de las normas legales existentes en la materia.

Artículo 10.- CLASIFICACION Y FUNCIONES DEL PERSONAL

En todo aquello que se refiera a la clasificación y funciones del personal en el ámbito de la Empresa, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Industria Vinícola, excepto en los casos de Auxiliar Administrativo que permanecerán en esta categoría un mínimo de tres años.

Cumplida esta permanencia en la categoría independientemente de la edad del trabajador, se clasificarán como Oficiales de 2ª, previo examen de aptitud según establece la Ordenanza Laboral antes citada.

Artículo 11.- ROPA DE TRABAJO

Las Empresas entregarán anualmente y dentro de los seis primeros meses del año dos buzos y dos pares de botas, y al personal de reparto la ropa de agua necesaria para su trabajo, asimismo, facilitarán guantes al personal de carga y descarga que lo soliciten.

En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos por todos los trabajadores que como condición más beneficiosa a la expresada tengan establecidas las Empresas.

Artículo 12.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral establecida para el personal afectado por el presente Convenio, será de 1.826 horas y 24 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual. Es decir, 40 horas semanales. Dicha jornada se llevará a efectos de lunes a viernes, ambos inclusive, de cada semana.

Se respetarán las mejores condiciones que existan y se mantendrán las pactadas durante la vigencia del presente convenio en cada caso.

Artículo 13.- VACACIONES

Todo el personal disfrutará de 30 días de vacaciones, de las cuales 25 serán laborables, entendiéndose con tal carácter los sábados.

De los 30 días, 15 como mínimo se disfrutarán entre los días 15 de Mayo a 30 de Septiembre. Si a petición y por conveniencia de la Empresa se propusiera (y el trabajador lo aceptara) no disfrutar sus vacaciones dentro del período antes indicado, el trabajador tendrá

derecho a percibir en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad de 11.449 ptas. o un día más (26 laborables) de vacaciones.

Artículo 14. LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Leboral de Industrias Vinícolas con las siguientes modificaciones:

- 20 días naturales en caso de matrimonio
- 5 días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.
- 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15. COMPENSACION EN ESPECIE.

Las Empresas entregarán semanalmente a sus trabajadores la cantidad de 8 litros de vino común de 13 º, que no tendrá concepto salarial ni afectará a las Empresas que no comercialicen este tipo de productos. Las Empresas que ofrecen mejores condiciones las seguirán manteniendo.

Artículo 16. QUEBRANTO DE MONEDA.

Los cajeros y repartidores que habitualmente efectúan funciones de pago o cobro, percibirán 1.702 ptas mensuales en concepto de quebranto de moneda, siempre que no tengan otro tipo de compensación por esta función. También tendrán derecho a percibir este concepto en la parte proporcional que les corresponde por sus funciones aquellos trabajadores que las desempeñen con carácter excepcional y no habitual.

Artículo 17. DIETAS

Se establecen las siguientes dietas para conductores y ayudantes.

817 ptas por comida

769 ptas por cena

1298 ptas por pernoctar

168 ptas por desayuno, siempre que la jornada comience antes de las 7 de la mañana.

Se mantiene el mejor derecho de los trabajadores en aquellas Empresas que lo superen mediante la modalidad de a gastos-pagos. Asimismo se utilizará la modalidad de "a gastos-pagos" para conductor por capital.

Artículo 18. PREMIO DE VINCULACION

Todo trabajador al cumplir los 25 años de servicio en la misma Empresa, tendrá derecho por tal motivo a la percepción de una paga consistente en una mensualidad de salario base y plus convenio, igualmente al cumplir los 30 años de antigüedad percibirán otra mensualidad en las mismas condiciones.

Asimismo, al cumplir los 40 años de antigüedad percibirán otra mensualidad en idénticas condiciones.

Artículo 19. PREMIO DE JUBILACION

Los trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación, siempre como mínimo lleven 10 años al servicio de la empresa, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

A los 60 años....	12 mensualidades de salario y plus convenio
A los 61 años ...	10 " " "
A los 62 años ..	8 " " "
A los 63 años ..	6 " " "

Artículo 20. JUBILACION ANTICIPADA

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 13 del Acuerdo Interconfederal de 1.983

Artículo 21. CONTRATOS DE TRABAJO

Se recomendará a las Empresa que de todos los contratos laborales realizados se dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de personal una vez registrado en la Oficina de Empleo.

Artículo 22. HORAS EXTRAORDINARIAS

A este respecto se estará en todo momento a lo establecido en la Legislación vigente.

Artículo 23. ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se devengarán:

4 cuatrenios al 6 %

2 cuatrenios al 8 %

1 quinquenio al 20 %

Calculados sobre los salarios base del presente convenio, cuyo plus de antigüedad se abonará también en vacaciones y gratificaciones.

Artículo 24. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las Empresas abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias de 30 días cada una antes del día 20 de los meses de Julio y Diciembre que se calcularán sobre los conceptos de salario base, plus convenio y antigüedad.

Artículo 25. PAGA DE VIÑAS

El día anterior al 4º miércoles del mes de Septiembre, las Empresas abonarán a sus trabajadores una paga por importe de 16.452 ptas.

Artículo 26. PLUS DE TRANSPORTE O GASTOS DE LOCOMOCION

El valor del plus de transportes queda establecido en 322 ptas por día efectivo de trabajo y con presencia física en el puesto de trabajo. La ausencia de medio día supondrá la pérdida del 50 % de transporte de dicho día.

Artículo 27. LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Los trabajadores previa solicitud a la Empresa y posterior justificación de la causa alegada, podrán disponer de hasta 7 días laborables (seguidos o alternos) al año de licencia, sin retribución, este tiempo de licencia sólo podrá disfrutarse simultáneamente en cada Empresa de acuerdo con la siguiente escala:

Centros de hasta 25 trabajadores....	1 trabajador
Centros de 26 a 50 trabajadores....	2 "
Centros de más de 50 trabajadores.	3 "

Artículo 28.- DERECHOS SINDICALES

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa disfrutará de las siguientes garantías y atribuciones reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Las horas sindicales por ellos utilizadas se podrán acumular, parte de las mismas en uno o varios representantes sindicales hasta un total de 20 horas mensuales, con un preaviso de 15 días.

A los efectos del consumo de horas sindicales, no tendrán el carácter de tales las empleadas por los Delegados de este Sector, que hayan sido nombrados por su respectiva Central Sindical como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector y, se disfrutarán sin límite en tanto dure su negociación.

Asimismo, coincidiendo con el periodo de negociación del Convenio del Sector y en fechas en torno a dicho periodo, los delegados y miembros del Comité de este Sector, disfrutarán de hasta 20 horas sindicales

que, sumadas a las ya reconocidas podrán ser utilizadas en el estudio, preparación y divulgación, reuniones, etc, del presente Convenio. Dichas horas sindicales serán acumulables de mes en mes.

Artículo 29.- RETRIBUCIONES

Para el año 1.987 se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexo nº. 1.

Artículo 30.- DESCUELQUE

Las retribuciones establecidas en el Anexo nº 1 del presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables en los años 85 y 86. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1.987

Tal y como está previsto en el Acuerdo Interconfederal de 1.985 estos casos se trasladarán a las partes, así como se dará cumplimiento en cuanto a lo establecido en materia de documentación, censores de cuentas y reserva de datos, pero todo ello después de cubrir el siguiente trámite:

- a) Las Empresas que deseen acogerse a la presente cláusula dispondrán para ello de un plazo de 30 días a partir del siguiente al del depósito del presente convenio en la Delegación de Trabajo.
- b) Las Empresas comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio para el conocimiento de las Centrales Sindicales en ellas representada, su intención de descolgarse del art. 29.
- c) La decisión de las partes en cuanto a la fijación del aumento de salarios, no podrá tomarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles al menos, desde que se comunicó a la Comisión Paritaria su intención de descolgarse.

Artículo 31. PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO.

La familia del trabajador fallecido, sea por enfermedad o accidente, tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad del salario que estuviera percibiendo el trabajador.

Artículo 32. ABONO DE ATRASOS.

Las Empresas abonarán los atrasos correspondientes al presente convenio en un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del mismo.

Artículo 33. COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria con las funciones que más adelante se citan, compuesta por tres representantes designados por las Centrales Sindicales firmantes y tres representantes de la Asociación de Empresarios. Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y se convocará por escrito con al menos 3 días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente el Orden del Día. En sus reuniones actuarán como Secretario un vocal de la Comisión nombrado para cada reunión, recayendo el cargo una vez entre los representantes sindicales y otra entre los representantes empresariales.

ANEXO nº 1

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1.987

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
ENOLOGO	62.776	13.221	75.997
JEFE ADM. 1ª	62.776	13.221	75.997

JEFE ADM. 2ª	57.151	16.451	73.602
ENCARGADO GRAL.	57.151	16.451	73.602
ENCARGADO LABORAL	57.151	16.451	73.602
OFICIAL 1ª ADM.	47.683	21.894	69.577
OFICIAL 2ª ADM.	46.832	20.921	67.753
AUXILIAR ADM.	45.980	18.124	64.104
ASPIRANTE	28.587	21.288	49.875
JEFE DE VENTAS	62.776	13.221	75.997
INSPECTOR	49.629	21.773	71.402
VIAJANTE	47.683	21.893	69.576
CAPATAZ	1.739	663	2.402
ENCARGADO	1.626	714	2.340
OFICIAL 1ª	1.564	718	2.282
AYUDANTE LAB.	1.536	685	2.221
OFICIAL 2ª	1.536	685	2.221
OFICIAL 3ª	1.526	636	2.162
PEON ESPECIALISTA	1.507	595	2.102
PEON	1.507	535	2.042
PERSONAL LIMPIEZA	246	92	338
PINCHE	938	699	1.637

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la empresa «El Buen Pastor, S. L.»

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA "EL BUEN PASTOR, S.L." DE SAN VICENTE DE TORANZO (Cantabria).-

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL.- Los preceptos del presente Convenio Colectivo, establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa "EL BUEN PASTOR, S.L." y sus trabajadores.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.- Quedan afectados por este Convenio, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, excepto los que ocupen cargos de Alta Dirección, Gobierno ó Consejo a que hace referencia el artículo 1º núm. 1.3º) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en San Vicente de Toranzo.

Artículo 4º.- VIGENCIA.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos, el día 1º de enero de 1.987 y su duración será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Ambas partes señalan que la denuncia deberá practicarse con una antelación mínima de UN MES.

La parte que lo promueva, lo comunicará a la otra parte expresando la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. De esta comunicación se remitirá copia a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 5º.- PRORROGA.- Si a la extinción de su periodo de aplicación las partes no hubieron ejercido su derecho de denuncia, se prorrogará tácitamente de año en año.

Artículo 6º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Las condiciones mas beneficiosas si las hubiere, se seguirán manteniendo en todo caso para aquellos productores que las vinieran disfrutando.

Artículo 7º.- ORDENACION DEL TRABAJO.- Corresponde a la dirección de la empresa, con sujeción a la legislación Vigente, la organización práctica del trabajo y la adopción de las medidas que estime precisas en cada momento, sin perjuicio de los derechos o facultades que se reconocen en esta materia, a los representantes sindicales.

Artículo 8º.- FACULTADES DE ABSORCION Y COMPENSACION.- Las condiciones económicas pactadas en este Convenio serán compensables y absorbibles en conjunto y en cómputo anual, por cualesquiera otra que pudiera establecerse en el futuro, mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 9º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 10º.- COMISION PARITARIA.- Se conviene por ambas partes la creación de una comisión paritaria, compuesta por dos Delegados de Personal y otros dos representantes de la Empresa, como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio.

Los representantes de la Empresa serán: D. JOSE MANUEL y D. JENARO ORTIZ ALBERDI.

Por la representación de los trabajadores: D. SALVADOR MANTECÓN MARTINEZ y D. JESUS VILA MANTECA.

Artículo 11º.- LICENCIAS.- El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración del total del salario más el plus de asistencia; Dos días por nacimiento de hijo; Tres días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, si los hechos tuvieran lugar en la misma provincia. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a otra provincia, el plazo será de cuatro días (cuatro días).

Artículo 12º.- **VACACIONES.**- Las vacaciones serán de 30 días naturales, se disfrutarán 15 días ininterrumpidos entre el 1º de setiembre y 31 de marzo y los restantes en la época estival, siempre de mutuo acuerdo y si las circunstancias del trabajo lo permiten.
De los 30 días de vacaciones, dos días son de libre disposición, pero debiendo los trabajadores afectados comunicarlo a la dirección con 48 horas de antelación como mínimo a su disfrute.

Artículo 13º.- **PLUS DE ASISTENCIA.**- Queda establecido en 181 pesetas por día de trabajo efectivo para todos los operarios, cualquiera que sea su condición o categoría profesional.
La falta de asistencia de más de tres días en el mismo mes, implicará la pérdida de dicho plus durante una semana y si lo es de más de seis días dejará de percibirse durante un mes completo.
No computarán como faltas de asistencia a estos efectos las consignadas en el artículo 37 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores ni las debidas a acudir a consulta médica.
En caso de asistencia médica, deberá justificarlo por escrito (Volante), tanto cuando vayan a medicina general como a alguna especialidad, y se perderá a partir del tercer día al año.

Artículo 14º.- **PLUS DOMINICAL O FESTIVO.**- La empresa "EL BUEN PASTOR, S.L." pagará un plus o prima de trabajo en domingo o festivo, cuya cuantía será de 474 pesetas.

Artículo 15º.- **PREMIO A LA FIDELIDAD Y PERMANENCIA EN LA EMPRESA.**- En prueba de reconocimiento de los servicios prestados, la Empresa pagará al producirse la jubilación de sus trabajadores, la suma de 3.254 pesetas por cada año de servicio.
No se computarán a estos efectos, los servicios prestados a partir de 65 años.
En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o en su caso - los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Artículo 16º.- **ANTIGÜEDAD.**- Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5%, se empezarán a contar desde el día que el trabajador haya comenzado a prestar sus servicios en la empresa. Dicho aumento se calculará sobre el salario base en vigor en cada momento.

Artículo 17º.- **PRENDAS DE TRABAJO.**- La empresa facilitará a los trabajadores, dos prendas de trabajo al año, así como un par de botas de goma para los que presten servicio en lugares de contacto con el agua.

Artículo 18º.- **INCENTIVO DE MANDO.**- Se crea un incentivo de mando que se abona a los Jefes de Producción, cuya cuantía inicial se fija en 10.000 pesetas mensuales siendo revisable todos los meses previa negociación de las partes afectadas.

Artículo 19º.- **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**- Las tres gratificaciones de Julio, Navidad y Participación de Beneficios serán de una mensualidad cada una, según la tabla salarial mas la antigüedad que a cada uno le corresponda.

Artículo 20º.- **RETRIBUCIONES.**- Los salarios y sueldos del personal afectado por este Convenio, serán los que se detallan a continuación para las diferentes categorías profesionales:

CATEGORIA	SALARIO
Peones	1.788 ptas. día
Especialistas de 1ª	1.900 " "
" de 2ª	1.866 " "
" de 3ª	1.840 " "
Oficial de 1ª	1.900 " "
Oficial de 2ª	1.866 " "
Oficial de 3ª	1.840 " "
Peón especialista	1.830 " "
Aprendiz de 2º año	1.296 " "
Aprendiz de 3º año	1.532 " "
Aprendiz de 4º año	1.660 " "
TECNICOS TITULADOS	
Técnico Jefe	81.668 ptas. mes
Técnico Superior	80.222 " "
Técnico Medio	72.985 " "
DIPLOMADOS	
Técnico Diplomado	63.712 " "
NO TITULADOS	
Jefe de Fabricación	69.366 " "
Contramaestro	65.294 " "
Jefe de Inspección	65.294 " "
Jefe de Laboratorio	65.294 " "
Encargado	63.091 " "
Capataz	63.091 " "
Inspector de Distrito	63.091 " "
Auxiliar de Inspección	53.934 ptas. mes
Auxiliar de Laboratorio	53.934 " "
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS	
Jefe de 1ª	69.131 " "
Jefe de 2ª	67.450 " "
Oficial de 1ª	62.573 " "
Oficial de 2ª	59.664 " "
Auxiliar administrativo	53.934 " "
Aspirante de 17 años	1.660 ptas. día

COMERCIALES

Repartidor	52.984 ptas. mes
Ayudante de repartidor	52.984 " "
Vendedor	52.984 " "
Ayudante de vendedor	52.984 " "

SUBALTERNOS

Conserje	55.031 ptas. mes
Almacenero	55.031 " "
Listero	55.031 " "
Pesador	55.031 " "
Cobrador	55.031 " "
Portero	55.031 " "
Ordenanza	55.031 " "
Guardas y Serenos	55.031 " "
Botones de 17 años	1.532 ptas. día
Mujeres de limpieza	1.788 " "

Artículo 21º.- En caso de enfermedad profesional o accidente laboral y cuando se produzca incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará a los trabajadores el importe necesario para que con la pensión de IAF perciban la totalidad de lo pactado en el Convenio, es decir salario mas antigüedad mas plus de asistencia.

Artículo 22º.- La Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal, negociarán el calendario laboral en el primer trimestre del año, es decir establecerán los turnos de disfrute de vacaciones y horario de trabajo, teniendo en cuenta que la jornada laboral es de 40 horas semanales de trabajo efectivo. La empresa fijará a cada trabajador un día de descanso de entre los señalados como laborables.
CLAUSULA DE REVISION.- Si el 31 de diciembre de 1.987 el I.P.C. (Indice de precios al consumo) fuera superior al 6% relación al I.P.C. del 31 de diciembre de 1.986, se procederá a la revisión de los conceptos económicos fijados en este Convenio, en el exceso de dicho 6%, tomando como base los salarios vigentes el 31 de diciembre de 1.986.

San Vicente de Czo., 19 de Mayo de 1.987

POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL.

POR LA REPRESENTACION SOCIAL.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander de 1986

VISTO el texto del convenio colectivo presentado por la Comisión Deliberadora para el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de la capital para el año 1.986 y

RESULTANDO: Que referido convenio colectivo tuvo entrada en este Centro Directivo con fecha 22 de Enero pasado al objeto de su registro y posteriores trámites.

RESULTANDO: Que examinado el mismo se observó que el Art. 3 del texto suscrito podría conculcar el Art. 21,6 de la Ley 46/85 de 27 de Diciembre de 1.985 que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 1.986, por lo que en base a tal consideración se les envió escrito a la Comisión Deliberadora para que procediese a su supresión de acuerdo con el Art. 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, sin obtener respuesta positiva.

RESULTANDO: Que como consecuencia de lo antedicho con fecha 3 de Febrero pasado se dio traslado a la Jurisdicción Laboral conforme determina el Art. antedicho estatutario en relación con el Art. 136 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.568/80 de 13 de Junio.

RESULTANDO: Que la Magistratura de Trabajo número dos de esta capital con fecha 9 de Junio, Sentencia 296 resolvió la cuestión planteada con el fallo del tenor literal siguiente: que con desestimación de las excepciones procesales articuladas de contrario, y estimando de oficio el conflicto colectivo planteado por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra las entidades demandadas Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander-Ayuntamiento de Santander-, y Comité de empresa de dicha entidad con intervención del Ministerio Fiscal/ debo declarar y declaro que el texto del Art. 3 del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, que fue firmado el 18 de Julio de 1.986, vulne-

ra y conculca los postulados del Art. 21 de la Ley 46/85 de 27 de Diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales para 1.986, debiendo condenar como condono a las entidades demandadas a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias jurídicas inherentes.

RESULTANDO: Que por la parte demandada fue interpuesto Recurso - de Suplicación 376/87 ante el Tribunal Central de Trabajo quien con fecha 23 de Julio ha dictado sentencia confirmando la de la Magistratura de Trabajo núm. dos de Santander, de 9 de Junio pasado.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social es competente para conocer del registro de Convenios Colectivos y demás trámites conforme determina el Art. 90.2 y 3 de La Ley del Estatuto de los Trabajadores en relación con el Art. 4 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de Mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente y legal aplicación ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA:

Inscribir el convenio colectivo para el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander del año 1.986 en el registro haciendo constar que el Art. 3 del Texto del mismo conculca los postulados del Art. 21 de la Ley 46/85 de 27 de Diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales para 1.986.

Ordenar su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de Cantabria con la advertencia antedicha.

Santander, trece de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.

Fdo. Gonzalo Durgués Mogro

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Art.1º.- AMBITO TEMPORAL.- Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el personal de plantilla cuyas categorías figuran en el anexo nº 1 y el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander.

Art.2º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Santander; sin embargo, sus efectos económicos se retrotraeran al 1 de Enero, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.986.

La DENUNCIA del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, con el plazo de preaviso mínimo de dos meses a la fecha de su finalización y sin más requisito que el escrito de comunicación a la autoridad laboral.

Art.3º.- REVISION.- En caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de Diciembre de 1.986 un incremento superior al previsto, se efectuará una revisión salarial tan pronto constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre lo previsto. Tal incremento se abonará con efecto de 1 de Enero de 1.986 sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.987.

Todo ello será de aplicación salvo disposición de rango superior.

Art. 4º.- COMISION PARITARIA.- Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta de un Secretario, que será el mismo que ha intervenido con este carácter en las deliberaciones de este Convenio y ocho vocales, cuatro designados por el Comité de Empresa y otros cuatro por el Servicio.

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia intervendrá en:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo.

d).- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

Art. 5º.- COMPENSACION Y ABSORCION.- Los salarios pactados en este Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia. Únicamente serán de aplicación si global y anualmente considerados superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán compensados y absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

Art.6º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Cualquier condición más beneficiosa que se viniera disfrutando a título personal será mantenida en su totalidad.

Art.7º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos para su aplicación práctica serán considerados con este carácter.

En el supuesto en que la jurisdicción competente en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo de reconsiderarse en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO

Retribuciones

Art.8º.- SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO.- Son los que figuran en las tablas como anexo 1 a final del Convenio.

Art.9º.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD.- El personal afectado por este Convenio percibirá por este concepto dos bienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno, sobre el salario base más antigüedad, siendo la misma acumulativa a partir del primer bienio.

Los trabajadores que ingresen en la plantilla del Servicio Municipal de Transportes Urbanos con posterioridad al 1 de Enero de 1.982, percibirán por este concepto unos incrementos, por antigüedad, consistentes en dos bienios al 5% cada uno y cinco quinquenios al 10% cada uno, sobre el salario base, no llegando a sobrepasar en ningún caso por este concepto el 60% del salario base.

Art.10º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Marzo, Julio y Navidad se percibirán fraccionadas en seis de quince días de salario base, antigüedad y plus convenio cada una y serán abonadas en las fechas que a continuación se detallan:

Día 1 de Febrero
Día 1 de Abril
Día 1 de Junio
Día 1 de Agosto
Día 1 de Setiembre
Día 1 de Diciembre

Se percibirá además una gratificación el día 1 de Octubre por importe de quince días de salario base, antigüedad y plus convenio, que será distribuida de la siguiente forma: el importe global de dicha paga se dividirá entre el número de empleados, distribuyéndose así linealmente y en la misma cuantía para cada empleado. (45.387 PTS).

Art.11º.- QUEBRANTO DE MONEDA.- El personal percibirá mensualmente por este concepto, la cantidad establecida en el art. 162 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera (O.M.20/3/71). Distribuyéndose del siguiente modo: el importe total se distribuirá linealmente y en la misma cuantía para cada uno (2.974 PTS). El personal de inspección percibirá por este concepto 38 PTAS mensuales.

Art.12º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Por este concepto se percibirá un plus en la cuantía de un 20% del salario hora profesional (anexo II).

Art.13º.- PLUS DE COBRANZA.- Percibirán este plus, según la Legislación Laboral los conductores-perceptores a los que se les respetará las condiciones más beneficiosas adquiridas por este concepto anteriormente (309 PTS diarias).

Art.14º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la semana ordinaria de trabajo, se abonará con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria (anexo II).

Los días festivos trabajados se compensarán con otro día de descanso de acuerdo con el cuadrante horario de descansos que figura anexo a este Convenio.

El número de horas extraordinarias que por ambas partes se consideran estructurales con en cómputo anual de 15.120 H. resultantes de una media estimada en 80 horas por trabajador y año consideradas globalmente.

Cuando el Servicio tuviera que mandar trabajar algún día de descanso por causas especiales, ocasionadas principalmente por las puntas de población flotante en la época estival, dado que el nuestro es un servicio público que debe atender la demanda de transporte, la cual crece considerablemente de forma variable dependiendo de factores tan diversos como el climatológico, fiestas populares, etc. que impiden un control a priori del momento en que se producen, se abonará al trabajador que voluntariamente se preste a trabajarle 6.300 PTS por jornada, la que a todos los efectos se considerará ordinaria en base a la diferencia entre la jornada legal y la pactada que equivale a 1 hora semanal.

Esta diferencia semanal considerada globalmente y en cómputo anual se eleva a 9.072 horas con cargo a las cuales se computarán los citados descansos por aquellos trabajadores que voluntariamente quieran efectuarlos y con la gratificación anteriormente cuantificada.

Los horarios que en estos casos finalicen después de las 16,00 horas tendrán derecho a disfrutar los trabajadores un descanso de una hora para efectuar la comida computándose este tiempo como trabajo efectivo.

La realización de las horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia del resumen al trabajador, al Comité de Empresa y Sección Sindical.

Art. 15º.- DEDICACION EXCLUSIVA.- El Servicio abonará por este concepto a aquellos empleados que el Consejo de Administración les exija dicha condición, un plus consistente en el 40% del salario base por doce mensualidades.

CAPITULO III

Jornada, Horarios, Licencias y Vacaciones

Art. 16º.- JORNADA.- La jornada pactada será de TREINTA Y NUEVE horas semanales distribuidas en CINCO días a la semana y se realizarán en jornada continuada con descansos correlativos según cuadro adjunto.

La jornada se distribuirá de la siguiente forma:

ADMINISTRACION.- Turno de mañana.

CHAPA, PINTURA Y SOLDADURA.- Turno de mañana, en horario de 7 a 14 h. con cómputo bisemanal.

ENGRASE Y NEUMATICOS.- Turno de mañana.

LIMPIEZA Y COMBUSTIBLE.- Turno de tarde.

Las demás secciones y categorías desarrollarán su jornada en turnos de mañana y tarde.

TALLERES.- La jornada será de SIETE HORAS CUARENTA Y OCHO MINUTOS.

INSPECTORES, CONDUCTORES Y GUARDAS.- La jornada será de OCHO HORAS diarias compensando el exceso según calendario anual.

CONDUCTORES-PERCEPTORES.- La jornada será de SIETE HORAS TREINTA MINUTOS de horario de autobús y de MEDIA hora para las demás funciones específicas de su categoría.

Diariamente, realizarán un exceso de NUEVE MINUTOS de autobús que se consideraran a todos los efectos como jornada ordinaria de trabajo y serán compensados en cómputo anual.

En los horarios de las líneas de autobús están incluidos TREINTA MINUTOS para la toma y deje de servicio, que serán distribuidos entre salidas y retiradas dependiendo de las necesidades de las tarjetas horarias.

COBRADORES.- La jornada será de SIETE HORAS TREINTA MINUTOS de autobús y MEDIA HORA para la entrega y liquidación de la recaudación, diariamente se realizará un exceso de NUEVE MINUTOS de autobús que se considerarán a todos los efectos como jornada ordinaria y serán compensados en cómputo anual.

En el horario de autobús están incluidos NUEVE MINUTOS para la toma y deje del servicio, entendiéndose este de cocheras a la cabeza de línea o viceversa desde su última cabeza de línea.

COMPENSACION ANUAL.- Todo el personal del Servicio tendrá derecho a un día libre al año por la festividad de San Cristóbal y se dará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador y siempre que lo permitan las necesidades del Servicio.

En los casos en que por las exigencias horarias de las tarjetas de tráfico, no pueda cumplirse la jornada pactada, dicho exceso será compensado con días de descanso.

Se establecerá una comisión al objeto del cálculo del exceso citado, que se disfrutará a continuación de las vacaciones, siempre que ello sea posible.

Art. 17º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se exponen:

a).- Por un tiempo de QUINCE días en caso de matrimonio del trabajador y de DOS días por el matrimonio de alguno de sus hijos.

b).- Por un tiempo de OCHO días en caso del fallecimiento del conyuge.

c).- Por TRES días en caso de alumbramiento de la esposa.

d).- Por TRES días en caso de la muerte de los padres de ambos conyuges o de un hijo.

e).- Por DOS días en caso de muerte de nietos, abuelos y hermanos políticos de ambos conyuges.

f).- Por DOS días por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los padres de ambos conyuges o hermanos y TRES días por estos mismos motivos para el cónyuge o hijos.

Estos permisos podrán ser ampliados hasta CINCO días en caso de tener que hacer un desplazamiento al efecto contabilizando un día por cada 200 kilómetros de recorrido.

g).- Por un DIA por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los hermanos políticos.

h).- Durante UN día por traslado de su domicilio habitual.

i).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que esta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica.

No se podrán solicitar permisos por el mismo apartado y persona más que una sola vez al año, excepto cuando se trate de padres, conyuges e hijos del trabajador.

Siempre que coincidan estas licencias con la realización de tiempo de compensación de los descansos se darán a continuación.

Art. 18º.- PERMISOS SIN RETRIBUIR.- Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite máximo de sesenta días anuales.

Los permisos superiores a cinco días, deberán ser solicitados con una antelación mínima de ocho días, salvo en casos de urgencia y serán concedidos siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

Cuando estos permisos sean denegados, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Comité con expresión de los motivos de dicha negativa.

Art. 19º.- RELEVOS.- Todo trabajador que se encuentre en situación de RELEVOS, le será respetado su horario de tarde o de mañana.

Art. 20º.- VACACIONES.- El personal afectado por este Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones de treinta días naturales. El abono de la misma se calculará sobre salario base, antigüedad y plus convenio. Se percibirá una bolsa de vacaciones de 7.950 PTS.

Las vacaciones se disfrutarán en los doce meses del año y en Julio y Agosto, solamente podrán ser disfrutadas por la mitad del personal que en cada uno de los restantes meses.

Las vacaciones se disfrutarán por sistema rotativo, según el calendario que figura anexo IV.

Se formará una Comisión para el estudio de modificación de calendario de vacaciones.

CAPITULO IV

Ingresos

Art.21º.- VACANTES Y ASCENSOS.- Las plazas que por el Servicio vayan a cubrirse serán publicadas en los tablones de anuncios del mismo y serán cubiertas por el personal, siempre que acrediten poseer la aptitud y titulación exigida por el Servicio. En dichas plazas están incluidas todas las categorías del Servicio, adscritas o no a este Convenio Colectivo.

Art.22º.- TRIBUNAL DE EXAMENES.- Los Tribunales que juzgaran las pruebas para el ingreso y ascenso del personal, estarán constituidos por el Presidente del Consejo de Administración, que actuará como Presidente del Tribunal, y por los siguientes vocales: Dos Consejeros designados por el Consejo de Administración, el Director-Gerente del Servicio o quien ocupe sus funciones, un profesional o técnico de igual o superior categoría, designado por el Consejo de Administración, un miembro del Comité de Empresa designado por éste y actuará como Secretario del Tribunal el del Consejo de Administración, que lo es, a su vez, de la Corporación Municipal.

CAPITULO V

Ayudas sociales y complementarias

Art.23º.- PREMIOS DE JUBILACION.- Todo el personal afectado por este Convenio percibirá al jubilarse un premio según la siguiente tabla:

A los 60 años.....	17 mensualidades
A los 61 años	13 mensualidades
A los 62 años	10 mensualidades
A los 63 años	5 mensualidades.
A los 64 años	2 mensualidades

El calculo de este premio se efectuará acumulando el 5% por cada año de antigüedad en la Empresa del baremo de edad de la escala hasta un máximo de veinte años que equivale el 100%.

Los empleados deberán jubilarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumplan la edad; en caso contrario, el premio de jubilación se abonará con arreglo al baremo inmediatamente superior en edad a la escala; si no llegara a jubilarse dentro de los treinta días siguientes de cumplir los 64 años, perderá el derecho a dicho premio.

A los empleados que cesen en el Servicio por invalidez se les aplicará el mismo baremo con arreglo a su edad, siendo el máximo aplicable el correspondiente a los 62 años, con las mismas condiciones que al resto del personal.

Art.24º.- INCAPACIDAD.- El Servicio está obligado previo informe del Comité de Empresa, del Médico de Empresa y dictamen de un Tribunal Medico a dar ocupación en otro puesto de trabajo dentro del Servicio, adaptado a sus aptitudes a aquellos trabajadores, que tengan reducidas sus facultades físicas, o que siendo conductores les sea rebajado o retirado el permiso de conducir, por la razón antedicha. Para preveer estos casos el Servicio estará obligado a una reserva de puestos de trabajo de hasta un 6% de la plantilla.

El orden de prelación para acceder a dichos puestos de trabajo estará determinado por el contenido de los informes y dictámenes que avale la solicitud, decidiendo en última instancia el Consejo de Administración del Servicio.

El trabajador beneficiario percibirá el salario de su anterior categoría y puesto de trabajo, si no recibiese

pensión de la Seguridad Social. En el caso que percibiese la citada pensión, tendrá derecho exclusivamente al salario de su nuevo puesto y categoría.

Por Tribunal Medico se entiende el que las Instituciones de la Seguridad Social tengan establecido para determinar los grados de invalidez. De no existir dictamen de este Tribunal podrá solicitarse de un Tribunal Médico constituido al efecto.

Art.25º.- RESPONSABILIDAD.- El Servicio será subsidiario de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehiculos por sus conductores, y demás personal autorizado para ello siempre que no se demuestre intencionalidad. Las causas de los accidentes o incidentes serán estudiadas por el Comité de Empresa y los órganos de Dirección conjuntamente.

Art.26º.- BECAS.-Tendrá derecho a solicitar becas los empleados del Servicio cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a E.G.B. siempre que asistan a un centro oficial o reconocido y no se concederá más de una beca a cada empleado.

El Comité de Empresa será el encargado de distribuirlas y dará conocimiento al Consejo de Administración. La cuantía para el curso 1.986-87 se fija en 1.100.000 pesetas y la cantidad a distribuir por beca dependerá de:

a).- del nivel de estudio:

-BUP y F.P. de 1er y 2º grado.

- Estudios en Escuelas Universitarias (peritos,aparejadores, Magisterio, etc.).

-Estudios Superiores.

Licenciatura, Caminos, Arquitectura, etc.

b).- Lugar en que se estudia:

- en Santander.

- en otra localidad, fuera de la región.

c).- En BUP y F.P. de 1er grado, teniendo aprobado el curso anterior.

- En lo demás, con una asignatura.

- En Caminos, con dos asignaturas.

Art. 27º.- AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS.- Todo trabajador que tenga hijos o cualquier otro familiar a su cargo que cobre por él la prestación de la Seguridad Social percibirá la ayuda de 4.277 pts.mensuales por cada uno, y será compatible con la ayuda percibida por el Estado.

Art.28º.- PASES DE LIBRE CIRCULACION.- Todos los hijos de empleados que acrediten estar estudiando, en el desempleo o sin encontrar su primer empleo, seguirán con el pase de libre circulación hasta cumplir la edad de 25 años.

Las viudas de los empleados mientras no contraigan nuevas nupcias y los hijos que tengan un grado de invalidez o subnormalidad que les incapacite para el trabajo tendrán derecho a dicha ayuda durante toda su vida.

También tendrá derecho cada empleado o jubilado del Servicio a un pase para él y otro para su conyuge o persona que con él conviva.

Art.29º.- SEGURO DE VIDA.- El Servicio estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos para que perciban las cantidades que a continuación se expresa: SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

-Fallecimiento debido a causa natural.....1.000.000 PTS.

-Fallecimiento por accidente (no circulacion)..2.000.000 PTS.

-Fallecimiento por accidente de circulacion....3.000.000 PTS.

-Invalidez Absoluta y permanente.....1.000.000 PTS.

SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES.

La cobertura está limitada exclusivamente a los accidentes de trabajo.

- Invalidez Absoluta y Permanente.....1.000.000 PTS.
(Definida en el art.17 de las condiciones generales).

-Invalidez Parcial y Permanente.....El tanto por ciento sobre dicho capital de 1.000.000 PTS que corresponda a la perdida o mutilación sufrida.

(Definición y baremo en art.18 de dichas condiciones generales).

Se establecerá una Comisión que estudie la posible revalorización de las indemnizaciones al vencimiento de la póliza vigente.

Art.30º.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- El Servicio abonará a los trabajadores en situación de I.L.T. hasta el 75% durante los primeros 21 días. Además se abonarán 80 PTS.diarias desde el primer día de la baja. En el periodo de I.L.T. no se descontará la parte proporcional de las pagas extraordinarias,por tanto éstas se percibirán completas. El importe correspondiente a los 21 primeros días se abonará siempre que la media de absentismo no supere a la del sector a nivel nacional en 1.986.

CAPITULO VI Garantías Sindicales,Seguridad e Higiene

Art.31º.- GARANTIAS SINDICALES.-

a).- Los miembros del Comité de Empresa, tendrán derecho a 3 jornadas mensuales retribuidas por el Servicio para acción sindical, y podrán ser acumuladas trimestralmente sin exceder un máximo de 5 jornadas mensuales. También podrán ser acumuladas en cualquiera de sus miembros.

b).- El Comité de Empresa tendrá derecho a un local dentro del recinto del Servicio debidamente acondicionado.

c).- El Comité de Empresa tendrá cada tres meses una reunión con el Servicio, donde se le informará de la marcha económica del mismo. En cuanto a los demás derechos se estará a lo que dicte el Decreto de Garantías Sindicales actualmente en vigor, pudiendo acogerse a las nuevas disposiciones que se dicten en esta materia, siempre que sean más beneficiosas.

d).- Se concederá excedencia a cualquier empleado que por algún cargo sindical relevante al nivel local, regional o estatal lo solicite, teniendo su puesto de trabajo reservado hasta que finalice su mandato,pudiendo volver a solicitarle a continuación en caso de ser reelegido, con las mismas garantías que si lo hiciese por primera vez.

e).- La sección sindical que tenga más de un diez por ciento de afiliados dentro del Servicio tendrá derecho a un tablón de anuncios y al uso del local del Comité de Empresa.

Art.32º.- SECCIONES SINDICALES.- Reconocimiento de la sección sindical que acredite poseer más de un 10% de representación dentro del Servicio. Cada sección sindical reconocida en el ámbito de la empresa, designará un delegado que tendrá derecho a 3 jornadas al mes retribuidas por el Servicio para actividades sindicales relacionadas con la Empresa. Se descontará de la nómina previa autorización del afiliado y de la sección sindical la cuota correspondiente al Sindicato a que pertenezca.

Se establecerá un modelo de comunicación, al Servicio, de las actividades desarrolladas durante las horas sindicales retribuidas por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

Art. 33º.- RECONOCIMIENTO MEDICO.- Los trabajadores del Servicio pasaran un reconocimiento medico cada año y dentro de la jornada laboral en los servicios médicos de la Empresa y el resultado se registrará en unas cartillas que para este efecto facilitará el Servicio y que encontrarán en poder del trabajador.

Si por falta de capacidad técnica apreciada por el médico del Servicio, algunas pruebas no pudieran realizarse en aquellos se gestionará su realización en otro lugar adecuado. Durante este año se realizará al personal que lo necesite una exhaustiva revisión de columna vertebral.

Art.34º.- VESTUARIO.- El Servicio proporcionará a sus empleados la siguiente ropa de trabajo:

INSPECTORES.- Un traje gris completo compuesto de una chaqueta, un pantalón, dos camisas y una corbata todos los años.Un chaquetón impermeable cada tres años y dos camisas de manga corta antes del verano todos los años.

CONDUCTORES-PERCEPTORES,COBRADORES,CONDUCTORES Y GUARDAS.- Un uniforme azul marino completo, compuesto de una chaqueta,dos pantalones,tres camisas,un jersey azul marino y dos corbatas cada dos años. Además y antes de cada verano se darán dos camisas de manga corta, todos los años y un anorak cada tres años.

PERSONAL DE TALLERES.- Un buzo azul cada seis meses de buena calidad excepto a los electricistas a los que se les proporcionará cada tres meses. Además se les dará un pantalón y una camisa de mahon y unos calcetines de lana al año y un buzo impermeable cada tres años y un par de botas chirucas cada seis meses.

MEDICO,A.T.S. Y PERSONAL DE LIMPIEZA.- Una bata todos los años.

Se establecerá una Comisión que estudie el número y distribución de las prendas citadas.

Art.35º.- COMISION DE SEGUIMIENTO.- Esta Comisión tiene por objeto estudiar a fondo y dar solución en lo posible a aquellas causas que puedan mejorar los sistemas de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio se cambiarán los asientos de skay por asientos de lona así como aquellas que estén en malas condiciones. También se pondrá una protección que aisle al conductor y al cobrador de las corrientes de aire ocasionadas por las puertas y se cambiarán los carriles de los cristales en los autobuses que por estar desgastados causen ruidos molestos.

Esta comisión igualmente tendrá por objeto el estudio para dar solución al problema de gases tóxicos pudiendo la misma solicitar dictamen del gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art.36.- RENOVACION DEL CARNET DE CONDUCIR.- El Servicio abonará las tasas y concertará con tres gabinetes médicos la expedición del procedente certificado para la renovación del carnet de conducir a aquellos empleados que tengan el mismo al servicio de la Empresa.

TABLA SALARIAL VIGENTE A 1 DE ENERO DE 1.986

ANEXO I

CATEGORIA	S.BASE	P.CONVENIO	P.COBR.	Q.MONE.	P.RESPONS.	TOTAL MES	ANUAL
J. Insp. Of. 1ªA	1.707,45	39.765				90.988	1.426.702
Sub.J. Insp.	1.628,44	39.765				88.618	1.390.752
Inspectores	1.570,13	39.765		38		86.906	1.364.677
Jefe Equipo	1.570,13	28.312			3.546	78.962	1.234.978
Of. 2ªA. En. Alm.	1.570,13	28.312				75.416	1.192.426
Cond. Percept.	1.540,99	28.312	309	2.974		86.786	1.327.640
Cond. Of. 1ªTal.	1.528,07	28.312				74.154	1.173.289
Of. 2ªTal. Con. Mec	1.475,18	28.312				72.567	1.149.224
Aux. Ad. Of. 3ªA. Al,	1.416,85	28.312				70.817	1.122.683
Cobradores	1.358,54	28.312		2.974		72.042	1.131.840
Guard. P. esp. Ordñ	1.300,24	28.312				67.319	1.069.626
Limp. Lavac.	1.241,92	28.312				65.570	1.043.091

El Médico y A.T.S. experimentaran los mismos incrementos que el resto del personal.

EL PLUS DE RESPONSABILIDAD se abonará por DOCE mensualidades.

EN EL TOTAL ANUAL SE INCLUYEN 45.387,PTS CORRESPONDIENTES A LA PAGA DE VERANO Y 7.950 PTS DEL BOLSA DE VACACIONES.

ANEXO II

Valor de horas extraordinarias y nocturnas correspondientes a las distintas antigüedades y categorías con vigencia 1 de Enero de 1986.

CATEGORIA	BIENIOS	QUINQUENIOS	H/EXTRA	H/NOCTUR.
Of. 1ª Administrat.	2	3	1.791	202
Of. 1ª Administrat.	2	1	1.572	179
Of. 2ª Administrat.	2	1	1.321	150
Auxiliar y Of. de 3ª	2	-	1.168	133
Auxiliar y Of. de 3ª	1	-	1.135	129
Aux. Almacen	2	3	1.410	160
Enc. Almacen	2	4	1.605	183
Jefe Inspectores	2	5	2.001	227
Inspectores	2	5	1.890	215
Inspectores	2	4	1.775	202
Inspectores	2	3	1.672	190
Inspectores	2	2	1.590	180
Inspectores	2	1	1.512	171
Jefe de Equipo	2	5	1.761	201
Cond. Perceptor	2	5	1.826	208
Cond. Perceptor	2	4	1.696	194
Cond. Perceptor	2	3	1.594	181
Cond. Perceptor	2	2	1.502	171
Cond. Perceptor	2	1	1.417	161
Cond. Perceptor	2	-	1.341	153
Cond. Perceptor	1	-	1.305	149
Cond. Perceptor	-	-	1.270	145
Cond. y Of. de 1ª	2	5	1.686	192
Cond. y Of. de 1ª	2	4	1.575	179
Cond. y Of. de 1ª	2	3	1.473	167
Cond. y Of. de 1ª	2	2	1.381	157
Cond. y Of. de 1ª	2	1	1.298	161
Cond. y Of. de 1ª	2	-	1.222	139
Cond. y Of. de 1ª	1	-	1.186	135
Cond. Mec. y Of. de 2ª	2	3	1.439	163
Cond. Mec. y Of. de 2ª	2	-	1.197	136
Cond. Mec. y Of. de 2ª	1	-	1.161	132
Cobradores	2	5	1.550	176
Cobradores	2	4	1.452	165
Cobradores	2	3	1.362	154
Cobradores	2	2	1.280	146
Guardas, Engrasador peon esp. ordenanza	2	5	1.504	171
Guardas y peon esp.	2	4	1.408	160
Guardas y peon esp.	2	3	1.323	150
Guardas y peon esp.	2	2	1.245	141
Guardas y peon esp.	2	1	1.173	133
Guardas y peon esp.	2	-	1.108	126
Guardas y peon esp.	1	-	1.078	122
Guardas y peon esp.	-	-	1.049	119
Lavacoches y limpiad.	2	3	1.310	149
Lavacoches y limpiad.	2	2	1.209	137
Lavacoches y limpiad.	2	1	1.142	129

MIEMBROS DE LA COMISION PARITARIA

SECRETARIO: D. JOSE I. DE LA ROZA VELASCO

VOCALES REPRESENTANTES DEL SERVICIO

- D. PEDRO LABAT ESCALANTE
- D. JUAN JOSE COBO ZUBILLAGA
- D. JOSE R. FERNANDEZ REGATILLO
- D. JOSE A. GOMEZ GARCIA

VOCALES REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

- D. DAVID SANCHEZ MANZANAL
- D. MIGUEL LOZANO GUERRERO
- D. EMILIO CASTAÑEDA VENERO
- D. DEMETRIO ARISTIN MARTIN

MIEMBROS DE LA COMISION DELIBERADORA

REPRESENTACION DEL SERVICIO

- D. PEDRO LABAT ESCALANTE
- D. JAVIER ARRARTE DE LA REVILLA
- D. IGNACIO BELTRAN PINEIRO
- D. JUAN JOSE COBO ZUBILLAGA
- D. JOSE RAMON FERNANDEZ REGATILLO

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

- D. LUIS JOSE CONCHA NOVOA ...U.G.T.
- D. EMILIO CASTAÑEDA VENERO...U.G.T.
- D. SEVERINO GALLEGO CARBAJO...U.G.T.
- D. PABLO RASINES MUÑOZ.....CC.OO.
- D. MIGUEL LOZANO GUERRERO ...CC.OO.
- D. MANUEL GUTIERREZ GONZALEZ.CC.OO.
- D. JOSE DAVID SANCHEZ MANZANAL.U.S.O
- D. RICARDO MANTECON ORIA.....U.S.O
- D. DEMETRIO ARISTIN MARTIN..... NO AFILIADO

COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Representacion del Servicio

- D. JUAN JOSE COBO ZUBILLAGA

Representacion de los trabajadores

- D. PABLO RASINES MUÑOZ....
- D. SEVERINO GALLEGO CARBAJO

CUADRO DE VACACIONES POR SISTEMA ROTATIVO

1.986

Para saber en que mes corresponde disfrutar las VACACIONES hay que mirar cada UNO el GRUPO que le corresponde y despues constatar el cuadro de dichas vacaciones.

Al personal que le corresponde el mes de Julio, se dividirá en DOS TURNOS, el 1º las disfrutará en Julio y el 2º en Agosto.

NOTA.- Todo el que quiera permutar con algún compañero, lo solicitará por escrito y firmado por los interesados.

CUADRO DE VACACIONES

ANEXO 3

MESES	1.985	1.986	1.987	1.988	1.989	1.990	1.991	1.992	1.993	1.994	1.995
ENERO	4	9	3	8	2	7	1	6	11	5	10
FEBRERO	5	10	4	9	3	8	2	7	1	6	11
MARZO	6	11	5	10	4	9	3	8	2	7	1
ABRIL	7	1	6	11	5	10	4	9	3	8	2
MAYO	8	2	7	1	6	11	5	10	4	9	3
JUNIO	9	3	8	2	7	1	6	11	5	10	4
JULIO	10	4	9	3	8	2	7	1	6	11	5
AGOSTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SEPTIEMB.	11	5	10	4	9	3	8	2	7	1	6
OCTUBRE	1	6	11	5	10	4	9	3	8	2	7
NOVIEMBRE	2	7	1	6	11	5	10	4	9	3	8
DICIEMBRE	3	8	2	7	1	6	11	5	10	4	9

CALENDARIO DE VACACIONES ROTATIVO PARA EL AÑO 1.986

INSPECTORES

1 GRUPO

Vicente Gomez Maldonado..... ABRIL

2 GRUPO

Antonio Gonzalez Pedrosa..... MAYO

3 GRUPO

Pedro de la Pinta..... JUNIO

4 GRUPO

Luis Rodriguez Buenaga..... JULIO

5 GRUPO

Miguel Hernandez Gomez..... SETIEMBRE

6 GRUPO

Vicente Ceballos Gomez..... OCTUBRE

7 GRUPO

Guillermo Pomposo Ocejo..... NOVIEMBRE

8 GRUPO

Jacinto Rojo Rojo..... DICIEMBRE

9 GRUPO

10 GRUPO

1º GRUPO

Dmetrio Aritin Marti MARZO

VACACIONES 1.986

<u>1er GRUPO</u>	<u>ABRIL</u>	<u>2º GRUPO</u>	<u>MAYO</u>	<u>3er GRUPO</u>	<u>JUNIO</u>
6002 Miguel Lozano Guerrero		6011 Antonio Cruz Dominguez		6015 Francisco Cebada Becerra	
6003 Victor M. Alvarez Saiz		6010 Andres Vicente Blanco		6016 Jose Toca Cubas	
6004 Vicente Medina Pacheco		6013 Salustiano Hidalgo Garcia		6017 Jose M. Goñi Berbil	
6006 Manuel Valle de Pablo		6012 Samuel Martinez Gomez		6018 Jose A. Marañon Maza	
6106 Agapito Colina Mayor		6009 Jose Gonzalez Pardo		6076 Manuel Gutierrez Gonzalez	
6073 Adolfo Sierra Sanchez		6008 Luis Alcala Rios		6075 Rafael Imaz Capellan	
6072 Francisco J. Garcia Villegas		6070 Jose M. Garcia Mateo		6019 Domingo Castañeda Fdez	
6089 Emilio Castañeda Venero		6088 Jose R. Quintela Noriega		6020 Ricardo Rodriguez Martinez	
		6104 Luis Prellezo LLanes		6092 Atilano Campo Gomez	
		6105 Jose M. Camus Rodriguez		6093 Jose A. Fernandez Muñoz	
				<u>6º GRUPO</u>	
<u>4º GRUPO</u>	<u>JULIO-AGOSTO</u>	<u>5º GRUPO</u>	<u>SETIEMBRE</u>	<u>OCTUBRE</u>	
6021 Joaquin Cobo Saiz		6028 Angel Lavin Fernandez		6035 Juan M. Teja Casuso	
6022 Vicente Gonzalez Guerra		6029 Angel Gonzalez Ruiz		6014 Antonio Gomez Guardeso	
6024 Guillermo Herran Grande		6026 Jose A. Campo Colina		6032 Jesus de la Hoz Polanco	
6071 Fidel Barahona Garcia		6027 Gabriel fernandez Romano		6031 Angel Astorga Rugarcia	
6090 Abel Garrido Bolado		6007 Fidel Noriega Garcia		6034 Saturnino Ortega Garcia	
6091 Mariano Palacios Martin		6030 Bernabe Mediavilla Cerra		6033 Jose Celador Flores	
6094 Manuel Charlon Sanchez		6077 Miguel A. Tejerina Rodriguez		6078 Jose Herrero barreda	
6095 Agustin Marcos de la Fuente		6085 Jose David Sanchez Manzanal		6079 Francisco Gonzalez Vega	
		6082 Jesus Goñi Berbil		6091 Enrique Agudo Martin	
		6107 Nicolas San Juan de la Fuente		6092 Fernando Gancedo Diez	
<u>7º GRUPO</u>	<u>NOVIEMBRE</u>	<u>8º GRUPO</u>	<u>DICIEMBRE</u>	<u>9º GRUPO</u>	<u>ENERO</u>
6039 Francisco Mingo Perez		6044 Emiliano Reguera Marina		6054 Jose Dobarganes Señas	
6038 Melquiades de los Rios Cieza		6042 Claudio Arroyo Diez		6025 Pedro Castañeda Palazuelos	
6041 Servando Miguel Gago		6046 Pedro I. Goñi Berbil		6050 Manuel Dosal Gutierrez	
6040 Jesus Guzman Martin		6045 Sebastian Fernandez de Rabano		6051 Santiago Reventun Trueba	
6069 vicente Moreno de la Torre		6080 Adolfo de la Fuente Posada		6052 Miguel Garcia Sanchez	
6036 Saturnino Pardo Calleja		6047 Alfredo Ortega Galdos		6109 Jose M. Collado Lledias	
6096 Jose Ferreiro Fernandez		6081 Ricardo Sordo Gonzalez		6048 Fabian Musi Restegui	
6097 Ezequiel Bedia Llama		6084 Luis F. San Miguel Alonso		6049 Antonio Gonzalez Garcia	
		6102 Enrique Lanza Miera			
		6103 Jose Mª San Millan Glez Pacheco			
<u>10º GRUPO</u>	<u>FEBRERO</u>	<u>11º GRUPO</u>	<u>MARZO</u>		
6058 Fernando Diaz Alonso		6062 Benedicto Arnaiz Arce			
6057 Manuel Arnau Carrera		6061 Jose Pastrana Perez			
6060 Emilio Ibañez Pelaez		6064 Joaquin Menchaca Gonzalez			
6059 Abilio Merino Garcia		6063 Ramon Aguado Baron			
6056 Jesus Mª Miera Dirube		6066 Ricardo Gallo Diez			
6055 Eugenio Martinez Grande		6065 Jesus M. Fraga Montes			
6083 Julian Martinez Gutierrez		6087 Jose Ra. Ortega Vallejo			
6086 Javier Gomez Pellon		6100 Felipe Dosal Gutierrez			
		6101 Bernardo Gonzalez LLano			
		6108 Jose A. Vallejo Rivero			

CALENDARIO VACACIONES ROTATIVAS AÑO 1.986

CONDUCTORES

1º GRUPO ABRIL
 Antonio Fernandez Gil
 Ramón Prieto Ruiz

2 GRUPO MAYO
 Bartolomé Conde Garcia
 Pedro Montes Rodriguez

3 GRUPO JUNIO
 Jesus Gonzalez Pascual
 Antonio Diaz Peña

4 GRUPO JULIO-AGOSTO
 Jesus Lopez Mendez Julio
 Segundo Romano Blanco Agosto

5 GRUPO SETIEMBRE
 Ignacio Valdivieso Gutierrez
 Luis Concha Oria

6 GRUPO OCTUBRE
 Ignacio Ruiz Martinez
 Jesus Arriaga Chaves

7 GRUPO NOVIEMBRE
 Ricardo Mantecón Oria
 Felix Ortega Sanchez

8 GRUPO DICIEMBRE
 Manuel Estevez Martin
 Jesus Oteo Casaña

9 GRUPO ENERO
 Eusebio Cubillos Gomez
 Paulino Pumarejo Santos

10 GRUPO FEBRERO
 Enrique Gonzalez Soberon
 Jose de la Torre Alonso

11 GRUPO MARZO
 Emilio Macho Fernandez
 Pablo Perez Gorrochategui

5º GRUPO

Juan Jose Campuzano Gaño
 Antonio Lanza Ruiz
 SETIEMBRE

7º GRUPO

Andres Rodriguez Garcia
 NOVIEMBRE

8º GRUPO

Alejandro Lopez Ruiz
 Constantino Garcia Garcia
 DICIEMBRE

9º GRUPO

Mariano Besoy Gonzalez
 Severino Gallego Carvajo
 ENERO

11º GRUPO

Eugenio Leon Moreno
 Jose Moreno de la Torre
 MARZO

GUARDAS

9026 RAIMUNDO GUTIERREZ GONZALEZ GRUPO 5º SETIEMBRE
 9036 CARLOS GONZALEZ ARENAL " 6º OCTUBRE
 9037 CLAUDIO RODRIGUEZ QUIRCE " 1º ABRIL

CALENDARIO DE VACACIONES ROTATIVO PARA EL AÑO 1.986

COBRADORES

1er GRUPO
 Paulino Higuera Castillo
 ABRIL

3er GRUPO
 Angel Barquin Abascal
 JUNIO

CONDUCTORES-TALLER

10.032 ANTONIO MARTINEZ PEREZ GRUPO 3º JUNIO
 10.034 ABEL GARRIDO " 4º AGOSTO
 10.036 MANUEL FERNANDEZ ALBO " 11º MARZO

ESTE CUADRO DE DESCANSOS CORRESPONDE A UN CICLO QUE SE REPITE DE FORMA ROTATIVA CADA CUARENTA Y NUEVE DIAS, PARA UNA JORNADA DE 40 HORAS SEMANALES DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS DIAS DE COMPENSACION Y FIESTAS

CUADRO DE DESCANSOS

ANEXO 4

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D														
1er Grupo	•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•												
2o Grupo			•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•			
3e Grupo					•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•								
4o Grupo	•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•												
5o Grupo			•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•										
6o Grupo					•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•						•	•															

Los abajo firmantes, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa, del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, en señal de conformidad firman el presente Convenio en la ciudad de Santander el 18 de Julio de 1.986.

CONSIDERACIONES ANEXAS AL CONVENIO COLECTIVO DE 1.986.

- 12.- Como interpretación al Art. 1º del Convenio, se entiende que las categorías que no figuran en el Anexo I, están excluidas "ad personam".
- 20.- A partir del próximo uno de enero de 1.987 los conductores del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, que en el presente Convenio figuran con una jornada de OCHO horas que impide cumplir la jornada semanal pactada de 39 horas, se les regulará de tal manera que pueda cumplirse en computo diario o semanal. Para ello se creará una comisión entre la Dirección y los representantes de los trabajadores para su estudio y aplicación.

Santander, 18 de Julio de 1.986.

Por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos

Por el Comité de Empresa del S.M.T.U.

[Signature]
Pedro Labat Escalante

[Signature]
Javier Arrarte de la Revilla

[Signature]
Ignacio Beltran Pineiro

[Signature]
J.M. Incera Díez

[Signature]
Juan J. Cobo Zubillaga

[Signature]
Jose R. Fernández-Regatillo

[Signature]
Jose A. Gómez García

Presidente: Alfonso Manso de las Moras

[Signature]
Secretario: Jose I. de la Roza

[Signature]
Luis Jose Concha Novoa

[Signature]
Emilio Castañeda Venero

[Signature]
Severino Gallego Carvajo

[Signature]
Pablo Rasines Muñoz

[Signature]
Miguel Lozano Guerrero

[Signature]
Manuel Gutierrez Gonzalez

[Signature]
Jose D. Sanchez Manzanal

[Signature]
Ricardo Mantegón Oria

[Signature]
Demetrio Arístin Martín

Por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

Por el Comité de Empresa,

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña Josefa y doña Aurora Rodríguez Diz han solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar-restaurante, situado en Cádiz, 20.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 18 de septiembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña María de los Ángeles Moro Méndez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en calle Valliciengo, número 13.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 18 de septiembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Jara, S. C.», ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a cafetería, situado en calle Floranes, número 23, bajo.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Pú-

blicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 18 de septiembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Ignacio Martínez Gutiérrez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario, a emplazar en Cardenal Herrera Oria, números 19 y 21.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 9 de septiembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por don Federico Fernández Fernández, vecino de este término, en representación de «Fernández Forestal, S. A.», ha sido solicitada licencia para la instalación de industria para la fabricación de palets de madera, en Quijano (polígono 22, parcela 164).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 18 de septiembre de 1987.—El alcalde, Antonio Arce Vela.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de «reforma del consultorio médico rural en Cartes», el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de examen y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cartes, 10 de septiembre de 1987.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 303/82

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 303 de 1982, se tramitan autos de mayor cuantía promovidos por don Juan Nicolás Fernández Cerezo, representado por el procurador señor Aguilera, contra don Enrique García Cuevas, mayor de edad y vecino de Santander, representado por el procurador señor González Martínez, sobre reclamación de 3.000.000 de pesetas de principal y la de 1.000.000 de pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 15 de diciembre, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 15 de enero de 1988, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 15 de febrero de 1988, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta y que han sido embargados a don Juan Nicolás Fernández Cerezo son:

Una casa de aproximadamente 101 metros cuadrados de superficie, situada en el barrio de Camarreal, de Peñacastillo (Santander), compuesta de planta baja y piso principal, señalada con el 134. Valorada en la suma de tres millones (3.000.000) de pesetas.

Cuatro fincas, todas en el barrio de Camarreal, de Peñacastillo (Santander), todas ellas reunidas en una sola, que se dedica a campa de materiales, con una su-

perficie aproximada de 3.279 metros cuadrados. Valorada en seis millones quinientas mil (6.500.000) pesetas.

Un vehículo «Citroën CX 2.500 Palas», matrícula S-8.297-N, valorado en la suma de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas.

Un vehículo camión «Barreiros», con volquete y pulpo cargador, matrícula S-6.714-B, valorado en la suma de dos millones (2.000.000) de pesetas.

Un vehículo camión marca «Avia», matrícula VI-1.492-J, valorado en la suma de un millón (1.000.000) de pesetas.

Dado en Santander a 7 de septiembre de 1987.—
El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 327/86

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 327/86, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación del «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», con domicilio social en Bilbao, contra los cónyuges don Fernando Estrada Mediavilla y doña María Luisa Rodríguez del Barrio, mayores de edad, comerciante y sus labores y vecinos de Torrelavega, Plaza Nueva del Parque, número 2-5º, y contra doña Trinidad Mediavilla del Río, mayor de edad, viuda, de la misma, digo, vecina de Puente San Miguel, barrio La Turbera, actualmente todos en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, por término de veinte días, los bienes inmuebles trabados a los demandados, que son los siguientes:

1º Urbana: En Puente San Miguel, Reocín, conocida por La Turbera, sitio de La Laguna, señalada con el número 310 de gobierno, tiene una superficie de 489 metros cuadrados. En su interior se encuentra un edificio construido destinado a vivienda de planta baja y piso en alto. Inscrita al libro 295, folio 156, página 131, finca 20.052. Valorada en la suma de 2.500.000 pesetas.

2º Una sexta parte indivisa de la siguiente: Urbana, solar edificable en el pueblo de Los Corrales de Buelna, mies de La Hoya, sitio de Cotejón o El Carro o El Cercado, que mide 2.148 metros cuadrados, y linda: Norte, don José Rodríguez del Barrio y herederos de don Victoriano Gutiérrez Fernández; Sur, don Manuel Vega Andrés; Este, don Pedro Riaño y «Nueva Montaña Quijano, S. A.», y Oeste, don José Rodríguez del Barrio y ferrocarril de RENFE. Hace escuadra, se forma por agrupación de la número 13.972, al folio 50 del libro presente y la número 13.073, al folio 51 del libro presente. Inscrita al libro 103, folio 52, finca 13.074. Valorada en la suma de 2.000.000 de pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 16 de diciembre y ho-

ra de las once, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación de dichos bienes.

b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 20 de enero de 1988 y hora de las once, con rebaja del 25 % en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación para la primera 1.875.000 pesetas, y para la segunda, 1.500.000 pesetas.

La tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de febrero de 1988 y hora de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 10 de septiembre de 1987.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 834/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 834 de 1987, interpuesto por don Antonio San Emeterio Belmonte, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas del Ministerio para las Administraciones Públicas, fecha 15 de julio de 1987, que desestima el recurso dealzada formulado por el recurrente, contra otra Resolución de la «Munpal», por la que se fijó el haber regulador para determinar su pensión de jubilación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de septiembre de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 706/84

Don Mariano Hebrero Méndez, secretario de Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 11 de septiembre de 1986. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 706 de 1984, dimanante de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, don Jesús García Peón, mayor de edad, soltero, vecino de Santander, el que no ha comparecido, por lo que se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; y de otra, como demandada-apelante, doña Florentina Saiz Saiz, mayor de edad, soltera, empleada, vecina de Camargo, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Francisco José Horcajo Muro, y la demandada-apelada doña Virginia Rodríguez Pidal, mayor de edad, soltera, vecina de Santander, la que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal acuerda desestimar el recurso formulado en representación de doña Florentina Saiz Saiz contra la sentencia de 14 de diciembre de 1983 del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, cuya confirmación procede, con imposición de las costas del recurso a la parte apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 31 de julio de 1987.—El secretario, Mariano Hebrero Méndez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 817/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 817/87, interpuesto por don Javier Olaso López, representado por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de 7 de julio de 1987, desestimando recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra liquidación practicada el 27 de octubre de 1986, por impuesto sobre solares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 810/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 810/87, interpuesto por don Aquilino Sainz Venero, en representación de don José Antonio Sainz Martínez y doña Joaquina Sainz Martínez, contra Resoluciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales de fecha 29 de junio de 1987, por las que se desestiman los recursos de alzada interpuestos en materia de prestaciones económicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 561/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 561/87, interpuesto por los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Santan-

der, Burgos y Palencia, representados por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 30 de marzo de 1987, desestimatoria de la petición formulada por los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia sobre competencia de atribuciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS*Expediente número 732/85*

Don Mariano Hebrero Méndez, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Eugenio Ángel Esteras Igualcel y don Eduardo Pérez López, magistrados; siendo ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 732 de 1985, dimanante de juicio incidental sobre divorcio número 417 de 1984 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, tramitado en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 8 de marzo de 1985, ha comparecido don Francisco Alfredo Ramón Cebada Becerra, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, como apelante, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don José Félix Echevarrieta Íñigo, no ha comparecido doña María Sol Oria Oria, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Peñacastillo, como apelada, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander de fecha 8 de marzo de 1985, y en su consecuencia dejar sin efecto la expresa imposición de costas al actor en dicha instancia, confirmándose el resto de los pronunciamientos. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia

se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel.—Eduardo Pérez López. (Rubricado.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 29 de julio de 1987.—El secretario, Mariano Hebrero Méndez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 709/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 709 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 20 de octubre de 1986. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Benito Corvo Aparicio, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos, y don Eugenio Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente,

Sentencia: En el rollo de Sala número 709 de 1984, dimanante de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, don José Ortiz Ruiz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Nates, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Mariano Martínez de Simón, y de otra, como demandada-apelante, doña Luisa Ortiz Ruiz, mayor de edad, casada, labradora, vecina de Nates, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Jesús Martín Fuentes; y los demandados-apelados, doña Rogelia Ortiz Ruiz y don Antonio Ortiz Ruiz, ambos mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Nates; y don Leopoldo Ortiz Ruiz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Laredo, los que no han comparecido, por lo que se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal sobre cumplimiento de contrato.

Parte dispositiva. Fallo.—Este Tribunal decide confirmar la sentencia apelada, desestimar el presente recurso e imponer las costas del mismo a la demandada-apelante doña Luisa Ortiz Ruiz. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente al Ministerio Fiscal y a todas las partes litigantes, haciéndolo a los demandados incomparecidos y en situación legal declarada de rebeldía y con la indicación de contra ella cabe recurso de casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, de no pedirse dentro de quinto día se le hagan personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Esteras. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 3 de noviembre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ángel Richter Sanjines, representado por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 19 de junio de 1986, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto contra aquél sobre suspensión de cobro de contribuciones especiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 626/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 626 de 1987, interpuesto por «Electra Bedón, S. A.», representada por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra desestimación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición planteado por el recurrente, contra liquidación girada en concepto de tasa municipal por aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, por el Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de julio de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 704/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 704/87, interpuesto por don Jai-

me Revuelta Alonso, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 30 de enero de 1987, que declara la pérdida de la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Médicos Titulares del recurrente, y contra Resolución dictada por el Consejo de Gobierno de dicha Diputación en 21 de mayo de 1987, que desestimó recurso planteado contra la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de julio de 1987.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 833/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 833 de 1987, interpuesto por don Paulino Pérez Rivero, vecino de Santander, representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 15 de julio de 1987, desestimando recurso de alzada contra la dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, de 18 de septiembre de 1986, que fijaba el haber regulador para determinación de la pensión de jubilación del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 715/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 715/87, interpuesto por don Eduardo Enrique Alonso Peña, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón, contra acuerdo del Ayuntamiento de Laredo (Cantabria) de fe-

cha 12 de mayo de 1987, desestimando recurso de reposición presentado por don Eduardo Alonso Peña contra la resolución de dicha Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 1986, acordando se presente por el recurrente nueva solicitud de licencia ajustada a las ordenanzas municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 392/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de Sala que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 4 de junio de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 392 de 1984, dimanante de juicio de arrendamientos urbanos número 660 de 1982 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, sobre reclamación de cantidad por gastos de comunidad en arrendamiento urbano, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de octubre de 1983, han comparecido don Ramón Moreno Astor, mayor de edad, casado, consignatario de buques y vecino de Santander, como apelado, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Julio Martínez Gándara, demandante apelado, que falleció durante la sustanciación del recurso, no habiéndose personado sus herederos, y por auto de esta Sala de fecha 8 de abril de 1987, se les tuvo por apartados del procedimiento y entender en cuanto a ellos las diligencias en estrados del Tribunal, don Santiago San Miguel Saldines, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, como apelante, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Antonio Suárez Martínez, y doña Nicereta Capillas Rodríguez, mayor de edad, casada, sus labores y en paradero desconocido, como apelada, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. Fallo.—Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Con revocación de la resolución apelada y acogiendo de oficio la excepción de incompetencia de jurisdicción y sin entrar por tanto a resolver sobre el fondo de la problemática planteada, que queda imprejuizada, absolver, en la instancia al deman-

dado. Todo ello con expresa imposición de costas, en primera instancia al actor y sin hacer especial declaración de las causadas en esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de julio de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 494/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 23 de julio de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Eduardo Pérez López, magistrados; siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 494 de 1985, dimanante del juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 499 de 1984, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de junio de 1985, han comparecido don Vivencio Rodríguez García, mayor de edad, casado, ferroviario; don Eladio Carrancho Buzón, mayor de edad, casado, pintor; don Eugenio Garmilla López, mayor de edad, casado, maquinista; don Juan Antonio Martínez Costas, mayor de edad, casado, guardamuelles; don Ramón Carlos Higuera Gómez, mayor de edad, casado, mantenedor; don Olegario de Abajo Torres, mayor de edad, casado, conductor; don Santiago Peláez Amezua, mayor de edad, casado, pintor; don Baltasar Carrión Fernández, mayor de edad, casado, carpintero; don Pablo Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, ferroviario; don Benito Crespo Díez, mayor de edad, casado, metalúrgico; don Antonio García Rodríguez, mayor de edad, casado, ferroviario; don Joaquín Igareda Raba, mayor de edad, casado, jefe de Sección Mercantil; don Manuel Carricajo Gómez, mayor de edad, casado, vigilante jurado; don Arturo Fernández Muñiz, mayor de edad, casado, hostelería; don Onésimo Arrimada Rodríguez, mayor de edad, viudo; don Carlos Sainz Villegas, mayor de edad, casado, empleado; don Miguel Ángel Frechilla Areitio, mayor de edad, casado, carpintero; don Andrés Gárate Galdós, mayor de edad, casado, instrumentista; don Marcos Fernández Cosgaya, mayor de edad, casado, pintor, y todos ellos vecinos de Santander, como demandantes apelantes, representados por la procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don Manuel Castro Rodríguez; no ha comparecido «Coo-

perativa de Viviendas Porlomar», con domicilio en Santander, como apelada, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; sí ha comparecido Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, con domicilio en Santander, como apelada, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Carlos Soto Mirones.

Parte dispositiva. Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer las costas causadas en esta alzada a los actores recurrentes. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 1 de septiembre de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 429/85

Don Mariano Hebrero Méndez, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en el rollo de Sala que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 22 de julio de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguael, siendo ponente este último, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 429 de 1985, dimanante del juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 8 de 1985, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 4 de junio de 1985, han comparecido don José Polanco Astorquia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Reinosa, como apelante, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Antonio Fernández Prieto; no ha comparecido don Rafael Rodríguez Gutiérrez, como apelado, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Cañeda, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; han comparecido don Avelino Merino Hoyos, don Cecilio Martínez Gómez y don José Manuel Mier Peña, todos ellos mayores de edad, casados, empleados y vecinos de Cañeda, como apelados, representados por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidos por el letrado don Emilio de Mier Pérez.

Parte dispositiva. Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de don José Polanco Astorquia contra la sentencia de 4 de junio de 1985 del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, cuya confirmación procede con expresa imposición de las costas del mismo al apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala,

notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, y al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 31 de julio de 1987.—El secretario, Mariano Hebrero Méndez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 574/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 23 de julio de 1987. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 574 de 1985, dimanante de los autos incidentales sobre separación conyugal número 504 de 1948 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 14 de febrero de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, doña María Adela Vázquez Álvarez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Guarnizo, representada por la procuradora doña Sonsoles Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Aurelio Oliva Gómez, y como demandado-apelado don Manuel Trueba Hernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Guarnizo, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander de 14 de febrero de 1985, que se revoca en el sentido de declarar haber lugar a la demanda de separación formulada por la actora y, en su consecuencia, decretar la separación del matrimonio contraído por doña María Adela Vázquez Álvarez y don Juan Manuel Trueba Hernández, en Guarnizo, el día 14 de septiembre de 1979, por concurrir causa imputable al esposo, al que se condena a estar y pasar por esta declaración y a soportar sus consecuencias legales; con disolución del régimen económico matrimonial; y acordando:

1.º Atribuir el domicilio familiar a la esposa para su uso y el del hijo menor habido del matrimonio.

2.º Atribuir la guarda y custodia del hijo a la esposa, aunque sin privar al marido de la patria potestad, y estableciendo en favor del padre el derecho de visitarlo y comunicarse con el mismo los fines de semana alternos, desde las doce horas del sábado a las veinte horas del domingo, así como la mitad de las va-

caciones escolares de Navidad y Semana Santa y un mes del verano.

3.º Fijar la pensión mensual que habrá de satisfacer el marido a la esposa, para contribuir al mantenimiento del hijo, por cuantía de quince mil pesetas, que habrán de entregarse, por meses adelantados, dentro de los cinco primeros días de cada período, y que será anualmente revisada al objeto de acomodarla a las variaciones del índice general del coste de la vida; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 1 de septiembre de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 600/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de Sala que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 24 de julio de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Eugenio Ángel Esteras Iguacel y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 600 de 1985, dimanante de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 76 de 1985, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 2 de septiembre de 1985, ha comparecido don Aurelio Fernández Martínez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Solórzano (Cantabria), como apelante, con beneficio de justicia gratuita, representado por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendido por el letrado don Pedro López-Agudo Pérez, no ha comparecido don Francisco Rodríguez Zamora, mayor de edad, conductor y vecino de Santander, como apelado, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; don Valeriano García Barredo Alonso, mayor de edad, casado, librero y vecino de Santander, como apelado no comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y «Porvenir S. A. de Seguros», con domicilio social en Barcelona, como apelada, representada por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el letrado don Benito Huerta Argenta.

Parte dispositiva.—Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de don Aurelio Fernández Martínez contra la sentencia de 2 de septiembre de 1985 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, cuya confirmación procede con expresa imposición de las costas del mismo a la parte recurrente. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación del rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a las no comparecidas en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes y al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 3 de septiembre de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 927

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.211/85

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos y recurso de referencia se ha dictado por propuesta de resolución del tenor literal siguiente.

Propuesta del secretario señor Picazo García.—Providencia: En Santander a 10 de julio de 1987.

Únase el escrito recibido a los autos de su razón, dedúzcase testimonio de las actuaciones, emplácese a don José Pedro Vielva Faria y a don Tomás Ruiz Pérez para que en el plazo de cuarenta días y bajo apercibimiento de que si no lo verifican les podrá parar el perjuicio a que hubiere lugar, comparezcan ante la Sala VI del Tribunal Supremo, en forma legal procedente a sostener lo que convenga a sus respectivos derechos, en el recurso de revisión número 4.909/86. Notifíquese esta resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don Tomás Ruiz Pérez, en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 1 de septiembre de 1987.—El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 466/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 18 de septiembre, dicta en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña Julia Migueles Ruiz y otros, contra la empresa «Saja's, S. A.», señalados con el número 466/86, en reclamación por cantidad, y

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 18 de septiembre, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta contra la empresa «Saja's, S. A.», debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a doña Julia Migueles Ruiz la cantidad de 196.948 pesetas; a doña María del Carmen Buendía Pisano, 196.948 pesetas; a doña María Luisa Argumosa Ruisánchez, 196.948 pesetas, y a doña María del Carmen Argumosa Ruisánchez, 196.948 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Saja's, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1987.—Firma ilegible.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 232/87

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima el magistrado de Trabajo de la número dos de Santander y su provincia, en autos número 232/87, promovidos por doña Blanca Amelia Sainz Fernández y otras dos más, contra la empresa «Sachami, S. A.» e intervención judicial en la persona de don José Martínez Callejo, en reclamación por rescisión.

Se hace saber: Que en los mencionados autos se ha dictado auto en resolución de recurso de reposición, del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

«El ilustrísimo señor don Eduardo Ortega Gayé, por ante mí el secretario, dijo: Que debía desestimar y desestimaba el recurso de reposición interpuesto por las demandantes doña Blanca Amelia Sainz Fernández, doña María Belén Llanos Ríos y doña Ana Luisa Gavancho Ayarza, contra la providencia de fecha 2 de julio de 1987, que se mantiene en todos sus términos. Al notificarse a las partes este auto, hágaselas saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación del auto de resolución de la reposición a la empresa demandada «Sachami, S. A.» e interventor judicial de la misma en la persona de don José Martínez Callejo, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander a 9 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.277/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 1.277/86, en trámite de ejecución de sentencia número 111/87, seguidos a instancias de don José Manuel Rivas Isabelo, contra don Juan Pedro Corvarán, en reclamación por rescisión laboral, se ha dictado la siguiente providencia del siguiente tenor literal:

«Providencia magistrado señor Ortega Gayé.—En Santander a 11 de septiembre de 1987. Dada cuenta con la anterior diligencia y el escrito presentado únase a los autos de su razón, así como los documentos que acompaña, y no ha lugar a lo interesado, sin perjuicio de que presente si a su derecho conviniera, tercería de dominio el señor Tabares Soto. Notifíquese esta providencia a las partes y al ejecutado don Juan Pedro Corvarán, hágase mediante publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y una vez firme esta providencia hágase entrega de los bienes al depositario. Lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado en el presente procedimiento don Juan Pedro Corvarán, actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 11 de septiembre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 228/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 228/86, seguidos a instancias de don Higinio Cuétara Fernández, contra don Joaquín Pérez García y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el demandante don Higinio Cuétara Fernández, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa demandada de don Joaquín Pérez García, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la cantidad de 141.700 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Joaquín Pérez García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 10 de septiembre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 218/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe: Que en autos número 218/87, se ha dictado auto en el incidente de no readmisión cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto: En Santander a 24 de julio de 1987. Vistos por mí, don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo Número Tres de las de Santander y su región, los presentes autos, dicto la siguiente resolución,

Digo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que existió entre las partes a partir del día de hoy y se condena a la empresa de don Eliseo Va-

lle Peredo a que abone al trabajador don José Antonio Valencia Ortiz, en concepto de indemnización, las cantidades siguientes: 50.098 pesetas y en concepto de salarios de tramitación, 249.326 pesetas. Así lo manda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de Santander y su región.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Eliseo Valle Peredo, actualmente en desconocido paradero, por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal laboral, se expide el presente en Santander a 7 de septiembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 9/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de las de Santander y Cantabria,

Doy fe: Que en el expediente de ejecución de sentencia registrado bajo el número 9/87, se han dictado propuestas de providencias del siguiente tenor literal:

Propuesta de la secretaria, señora Colvee Benlloch.—En Santander a 15 de julio de 1987. El anterior informe del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, únase a los autos de su razón, y apareciendo inscritas a nombre de la empresa demandada sendas concesiones administrativas sobre las parcelas del puerto de Santander, fincas números 16.265 y 25.661, se decreta el embargo de las mismas para cubrir un principal de 13.393.650 pesetas, más otras 2.500.000 pesetas que se fijan para gastos del procedimiento sin perjuicio de la tasación definitiva. Notifíquese esta resolución a las partes, así como a la Junta de Obras del Puerto de Santander. Así lo propongo y doy fe.—La secretaria. Conforme, El magistrado de Trabajo.

Propuesta de la secretaria, señora Colvee Benlloch.—En Santander a 15 de julio de 1987. Anótese en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil y a la Hipotecaria, el embargo practicado en los bienes de la empresa «Construcciones Sopelana, S. A.», con domicilio en Santander, calle Deva, número 4, para lo que se expedirá mandamiento por duplicado al señor registrador de la propiedad de Santander número cuatro en el que se haga constar que las fincas embargadas números 16.265 y 25.661 responden por todo su valor del importe de 13.393.650 pesetas, que en concepto de principal adeuda a los actores don Ovidio del Castillo Reigadas, don Joaquín Espinosa Fernández, don Vicente Cuesta Rivero, don Gerardo Fernández González, don Valentín Ríos Novoa, don Manuel García Fernández y don Gabriel Santiago Cano, más otras 2.500.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos y costas del procedimiento, uno de cuyos ejemplares habrá de ser devuelto debidamente cumplimentado juntamente con la certificación que previene el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la que se harán constar las

cargas, censos o gravámenes que pesen sobre las fincas embargadas o en otro caso si se hallan libres de cartas. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas y a los apremiados por correo certificado con acuse de recibo. Requíerese a los actores para que liquiden ante el derecho el impuesto de transmisiones patrimoniales.—La secretaria, Conforme, el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo acordado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a la demandada «Construcciones Sopelana, S. A.», expido el presente en Santander a 11 de septiembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.349/86

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Santander y Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 1.349, de la Magistratura de Trabajo de La Rioja, se ha dictado propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

Propuesta de providencia del secretario señor D. M. García-Miguel.—En Logroño a 24 de junio de 1987. Unase el anterior escrito a los autos, y a tenor de lo establecido en el artículo 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «N. P. F. S. A.», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 154.242 pesetas de principal, más la de 35.000 pesetas, presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Exhórtese a la Magistratura de Trabajo Decana de Santander, a los efectos de notificación, requerimiento y, en su caso, embargo de bienes de la apremiada. Lo que propongo a V. I. para su conformidad. Firmado y rubricado (ilegible). Conforme, el ilustrísimo señor magistrado.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «N. P. F. S. A.», a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente en Santander a 23 de septiembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1/87 seguidos a instancias de don Ángel Miguel Carasa Gon-

zález y don Baldomero Benedicto Soto contra la empresa de don José Luis Antón Crespo, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice: «Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa de don José Luis Antón Crespo a abonar a los actores las cantidades siguientes:

1.º A don Ángel Miguel Carasa González, la suma de 320.670 pesetas, con más los intereses legales, a razón del 10%, devengados por la misma a partir del 30 de noviembre de 1986 y hasta la fecha de la presente resolución.

2.º A don Baldomero Benedicto Soto, 137.430 pesetas, con más los intereses legales a razón del 10% devengados por la misma desde el día 20 de mayo de 1986 hasta la fecha de la presente resolución. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal, cuenta número 16.802/7.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don José Luis Antón Crespo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 9 de septiembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.348/86

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Santander y Cantabria,

Doy fe que en los autos número 1.348/86, de la Magistratura de Trabajo de La Rioja, se ha dictado la propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

Propuesta de providencia del secretario señor D. M. García-Miguel.—En Logroño a 24 de junio de 1987. Unase el anterior escrito a los autos, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral en relación con el artículo 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «N. P. F. S. A.», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 313.993 pesetas de principal, más la de 65.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura, librense los despachos precisos. Exhórtese a la Magistratura de Trabajo Decana de Santander a los efectos de notificación, requerimiento y embargo, en su caso, de bienes de la apremiada. Lo que propongo a V. I. para su conformidad. Firma-

do y rubricado (ilegible).—Conforme, el ilustrísimo señor magistrado.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «N. P. F. S. A.», a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente en Santander a 23 de septiembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 26/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres,

Doy fe y certifico: Que en la ejecución de sentencia número 26/87, dimanante de los autos número 170/87, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

«Digo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, previo requerimiento de pago, embárguense bienes de la parte ejecutada «Panificadora del Besaya, S. A.», suficientes a cubrir la cantidad de 243.131 pesetas en concepto de principal, más la de 48.000 que, sin perjuicio, se fijan para gastos del apremio, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho, y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial con copia de la sentencia. Así lo manda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Tres de Santander y Cantabria.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a la empresa demandada «Panificadora del Besaya, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 14 de septiembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 219/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 219/87, seguidos a instancias de don José Antonio Valencia Ortiz contra la empresa de don Eliseo Valle Peredo, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio Valencia Ortiz contra la empresa de don Eliseo Valle Peredo, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicho empresario a abonar al actor la cantidad de 160.427 pesetas, que es en deberle, con más los intereses legales a razón del 10%, devengados por dicha cantidad desde el 31 de marzo de 1987 hasta la fecha de la presente resolución. Notifi-

quese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Eliseo Valle Peredo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 11 de septiembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 89/86

Doña María Asunción Puertas Ibáñez, juez sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 89/86, sobre reclamación de cantidad, instados por el procurador don Fernando García Viñuela en representación de «Saft Ibérica, S. A.», contra don Santiago García Maza, mayor de edad, casado con doña María Aurora López Polanco y vecino de Santander, ignorándose su actual domicilio y declarado en rebeldía, y en los que en proveído del día de hoy he acordado reproducir el edicto acordado en propuesta de providencia de fecha 3 de abril último, por lo que al referido demandado se le notifica por medio del presente el embargo verificado de las fincas de su propiedad: Urbana, número 56, piso 1.º izquierda, del edificio señalado con los números 5 y 7 de la bajada de la Encina, de esta ciudad, así como la plaza de garaje señalada con el número 29, sita en la planta semisótano del referido inmueble, y asimismo a los efectos que determina el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, por medio del presente, se notifica a su esposa, doña María Aurora López Polanco, la existencia del expresado procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado y a su esposa, a los efectos anteriormente expresados, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 14 de septiembre de 1987.—La juez, María Asunción Puertas Ibáñez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 180/87

Doña María Ascensión Puertas Ibáñez, juez sustituta de este Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 120.000 pesetas bajo el número 180/1987, instados por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación del Estado Francés, contra los herederos desconocidos e inciertos del finado don Daniel Ponce Ramírez, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Marqués de la Hermida, número 64 y en los que en propuesta de providencia del día de hoy he acor-

dado emplazar a los mismos a fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de seis días bajo apercibimiento de que de no verificarlo así serán declarados rebeldes y parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados herederos desconocidos e inciertos del finado don Daniel Ponce Ramírez y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado expido la presente, en Santander a 9 de septiembre de 1987.—La juez, María Ascensión Puertas Ibáñez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 26/87

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera,

Doy fe: Que en las diligencias previas seguidas en este Juzgado bajo el número 26/87, sobre hurto de dos remos de una embarcación, siendo denunciante-perjudicado el súbdito francés don Christian Georges Henri Thomas, con domicilio en 14, Rue de Frenes Figeat (Lot), distrito postal 46.100, se dictó auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Auto.—En San Vicente de la Barquera a 12 de septiembre de 1987.

Hechos:

Primero. Que las presentes diligencias previas número 26 de 1987, se incoaron en el Juzgado de Instrucción de esta villa a virtud de atestado levantado por la Guardia Civil de la misma, como consecuencia de denuncia presentada por don Christian Georges Henri Thomas, alegando haber sufrido el pasado día 13 de agosto del pasado año, digo, del presente año, la sustracción de dos remos de aluminio, pala de goma negra, y engarce, de un bote de su propiedad que tenía fondeado en la playa El Rosal, de San Vicente de la Barquera, ignorando quién pudiera ser el autor de los hechos denunciados.»

Parte dispositiva.—Se decreta el sobreseimiento provisional de las presentes diligencias, acordándose el archivo en este Juzgado, una vez firme esta resolución, que será notificada al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación al perjudicado dicho, expido la presente en San Vicente de la Barquera a 12 de septiembre de 1987.—La secretaria, María Jesús González González. 941

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 176/87

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 176 de 1987, sobre hurto de dinero, se dictó auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Auto.—En San Vicente de la Barquera a 12 de septiembre de 1987.

Hechos:

Primero. Que las presentes diligencias de juicio de faltas número 176 de 1987, se incoaron en el Juzgado de Instrucción de esta villa a virtud de atestado levantado por la Guardia Civil de la misma por denuncia presentada por doña María Henat Gil-Baja Montero, contra don Barthelemi Michel Gustave Ives, súbdito francés con domicilio en Ponlat-Taille-Boug (Alta Garona) por hurto de dinero en cuantía de 15.000 pesetas.»

Parte dispositiva.—Se decreta el sobreseimiento libre de las presentes diligencias, acordándose resolución, que será notificada al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación al denunciado, expido la presente en San Vicente de la Barquera a 12 de septiembre de 1987.—La secretaria, María Jesús González González. 940

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003